



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 203 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA.-Admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Conserje- Guía del Museo.....	2
DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.- Convenio con el Ayuntamiento de Carataunas	82
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- Nombramiento para personal eventual.....	84
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.-Expte. AUT01/22/GR/0025	4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA.-Recurso nº 375/2018	4
---	---

AYUNTAMIENTOS

ALQUIFE.-Bases para convocatoria de Técnico/a de Inclusión Social.....	4
ALMUÑÉCAR.-Modificación presupuestaria nº 64/2022 ...	11
Modificación presupuestaria nº 63/2022.....	12
BEAS DE GRANADA.-Autorización para núcleo zoológico.....	12
CHURRIANA DE LA VEGA.-Padrón de agua potable y otros del mes de agosto de 2022.....	13
COGOLLOS DE LA VEGA.-Modificación de la plantilla de personal	13

CÚLLAR VEGA.-Convenio para la encomienda de gestión en materia de salud pública	14
FERREIRA.-Padrones de agua del segundo trimestre de 2022.....	19
Ordenanza del precio público por uso de la pista de pádel	20
GOBERNADOR.-Oferta de Empleo Público ordinaria de 2022.....	20
Ordenanza fiscal del IIVTNU	21
HUÉTOR TÁJAR.-Padrón de agua, basura y otros primer y segundo trimestre de 2022.....	3
MOCLÍN.-Modificación de créditos, expte. nº 7/2022	27
MURTAS.-Expediente de encomienda de gestión de procedimiento sancionador en materia de salud	28
OGÍJARES.-Bases para creación de bolsa de empleo temporal de Asesor/a Jurídico/a	33
Admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Administrativo	42
EL PINAR.-Ordenanza del precio público de puntos de recargas eléctricas municipales	44
PINOS PUENTE.-Modificación de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público	44
SANTA FE.-Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial.....	45
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Proyecto de actuación	76

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE LA SIERRA DE JÉREZ DEL MARQUESADO.-Junta general extraordinaria	76
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA.-Corrección de errores en las bases para Monitor/a Dinamizador/a Social	76

DIPUTACIÓN DE GRANADA**PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA**

Admitidos y excluidos para la selectivo de una plaza de "Conserje-Guía del Museo"

EDICTO

La Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, en virtud de delegación de competencias conferida mediante resolución de Presidencia de fecha 10 de julio de 2019, publicada por BOP nº 136 de 19 de julio de 2019, ha dictado la siguiente resolución nº 47/2022 de fecha 4 de octubre de 2022 [Expediente nº 2021/PES_01/010366]:

Resolución del Patronato Cultural Federico García Lorca, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre en una plaza de "Conserje-Guía del Museo", clasificada en el Subgrupo C1 de titulación, Subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, perteneciente a la Escala de Administración Especial del Patronato, convocada por resolución nº 11/2022 de fecha 2 de marzo de 2022 (BOP nº 49 de 14/03/2022).

Visto el Informe del Jefe de Sección de Selección Externa de Personal de la Diputación de Granada, emitido con fecha 30 de septiembre de 2022, que obra en el expediente, y

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 4 y 6.1 de la resolución de la Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Subescala de Servicios Especiales de Administración Especial del Patronato, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas, una vez subsanadas las listas provisionales publicadas. Las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base 8ª de la convocatoria.

SEGUNDO. Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remiten las actuaciones al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el Anexo I de la convocatoria. Las actuaciones de la fase de concurso se harán públicas en los lugares previstos en la base 8ª de la convocatoria.

TERCERO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada y del Patronato Cultural Federico García Lorca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se anexan los listados.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Granada, 6 de octubre de 2022.-La Vicepresidenta del Patronato, fdo.: Fátima Gómez Abad.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESPECIALIDAD DE CONSERJE-GUÍA DEL MUSEO PARA EL PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA.CONVOCATORIA DE 12/07/2022 (BASES BOP 14/03/2022).

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS CLASIFICADOS POR SISTEMA DE ACCESO Y ORDENADOS ALFABÉTICAMENTE:

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Turno
***9279**	BOLIVAR	HIDALGO	ALEJANDRO	Libre
***3340**	ESPAÑOL	ECHANIZ	MARIA VICTORIA MONICA	Libre
***2377**	FUENTES	MONTALBAN	ABELARDO	Libre
***7442**	GARCIA	FERNANDEZ	JOSE MANUEL	Libre
***3825**	GARCIA	LOPEZ	LAURA	Libre
***0899**	MARTINEZ	MEGIAS	ROBERTO MANUEL	Libre

***5685**	MORENO	FUENTES	ELISABET GRACIA	Libre
***0336**	MORENO	SANCHEZ	MARTA	Libre
***7394**	PONCE	PEREZ	JUAN MANUEL	Libre
***6893**	PRADOS	MORALES	ENRIQUE	Libre
***6102**	RUIZ	RUIZ	JOSE FRANCISCO	Libre
***1423**	TORRES	MARTINEZ	JOSE ANTONIO	Libre

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESPECIALIDAD DE CONSERJE-GUIA DEL MUSEO PARA EL PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA. CONVOCATORIA DE 12/07/2022 (BASES BOP 14/03/2022).

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS CLASIFICADOS POR SISTEMA DE ACCESO Y ORDENADOS ALFABÉTICAMENTE

DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Turno	Motivos de exclusión
***6696**	ARCO	IZQUIERDO	ANA	Libre	B2, F, F2, F3
***4712**	BENEITO	GOMEZ	JULIETA	Libre	B2, F, F3
***5123**	CARA	MARTIN	ISABEL	Libre	B2
***7062**	DOMINGUEZ	ALGANZA	CARLOS	Libre	F, F2, F3
***6948**	GAMEZ	GARCIA	INES	Libre	B2
***8521**	GARCIA	MARTINEZ	FRANCISCO ALEJANDRO	Libre	B, B2, F, F2, F3
***7411**	GONZALEZ	CALERO	CARMEN PATRICIA	Libre	B2, F, F2, F3
***8604**	GONZALEZ	CIUDAD	PATRICIA	Libre	B2
***3177**	LOMBAS	HUERTA	JOSE CARLOS	Libre	B2, F, F3
****1770*	MOISE		DANIEL	Libre	B, B2
***5117**	MOLINA	OCAÑA	JOSE ANTONIO	Libre	B2
***3046**	PEÑA	MERIDA	LUIS	Libre	B, G, B2, F1, F, F1
***7598**	RODRIGUEZ	RUIZ	OSCAR	Libre	B2, F, F2, F3

NÚMERO 5.050

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Padrón de servicio de agua, basura, alcantarillado y depuración

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que aprobada por resolución de Alcaldía núm. 1430/2022 de fecha 3 de octubre del 2022, las listas cobratorias correspondientes al Primer y Segundo Trimestre del ejercicio 2022 relativos a los Servicios de Abastecimiento domiciliario de Agua, Servicio de Recogida de Basura, Servicio de Alcantarillado y Canon Depuración la citada lista se expone al público por espacio de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las Oficinas Administrativas de

este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 8 y las 14,00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la L.G.T.

Huétor Tájar, 4 de octubre del 2022.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 4.924

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DELEGACIÓN
TERRITORIAL EN GRANADA

*Instalación de kiosco en Playa Marina del Este, t.m.
Almuñécar. Expediente: AUT01/22/GR/0025*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante instalación de kiosco expendedor de comidas y bebidas por 4 años, en Playa Marina del Este, t.m. Almuñécar (Granada). Expediente: AUT01/22/GR/0025, formulada por Amarre Marina Beach S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Egúaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de octubre de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 4.828

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE
GRANADA

Recurso núm. 375/2018

EDICTO

Dª María Dolores Fernández García, Letrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso núm. 375 de 2018, en el que ha sido parte demandante Red Eléctrica España, S.A. y parte demandada el Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada), en el que se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo resolviendo recurso de casación cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1) Fijar los criterios interpretativos sentados en el fundamento Jurídico segundo de esta sentencia, por remisión al tercero, in fine, de la sentencia procedente que se ha producido.

2) Ha lugar al recurso de casación deducido por el procurador D. Luis Fernando Granados Bravo en la representación de Red Eléctrica de España, S.A., contra la sentencia nº 2418/2019 de 29 de octubre, pronunciada en el recurso nº 375/2018 por la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, sentencia que se casa y anula.

3) Estimar el citado recurso nº 375/2018 y, en su virtud, de Cortes y Graena, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada), que había sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Granada el día 26 de enero de 2018, ordenando se publique el fallo de esta sentencia en ese mismo boletín, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 72.2 LJCA, a los fines de que la nulidad de la disposición anulada en la sentencia firme tenga conocimiento general, para sus efectos invalidatorios erga omnes.

4) No hacer imposición de las costas procesales, ni de las de esta casación, ni las causadas en la instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa,

Así se acuerda y firma.

Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La inserción de este edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 23 de septiembre de 2022.-Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Fernández García.

NÚMERO 5.005

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Bases convocatoria Técnico/a de Inclusión Social

EDICTO

Bases para la provisión Interina, por Concurso-Oposición de un puesto de trabajo de Técnico/a de Inclusión Social a tiempo parcial, de personal Funcionario Interino Temporal del Ayuntamiento de Alquife 2022-2023.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y DENOMINACIÓN DEL PUESTO

Es objeto de la presente convocatoria la provisión interina, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de un/a Técnico/a de Inclusión Social como funcionario/a interino/a tiempo parcial (10 horas semanales), al amparo del "Programa extraordinario de Apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social" (Nº del Programa 2142) establecido en el Convenio de Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Alquífe. El plazo de finalización del programa es el 31/12/2023.

Al tratarse de la ejecución de un programa subvencionado de carácter temporal, el nombramiento no podrá tener una duración superior a tres años (Art. 10 apartado c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El puesto de trabajo ofertado se clasifica a efectos retributivos en el subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las funciones a desarrollar en este puesto vendrán determinadas por las necesidades de intervención social a nivel municipal, en coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios.

En general, realizará las actividades propias para el desarrollo de las competencias municipales en la gestión de Servicios Sociales, apoyando tanto los programas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, como los programas de intervención como infancia, familia e inclusión social.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en:

1) Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3) La Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

4) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local.

5) El Real Decreto 861/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

6) El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado.

7) La Orden APU/1461/2022, de 6 de julio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y las bases de la presente convocatoria.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de tareas.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación de equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social, Educador Social o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia) o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Las bases íntegras de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de Alquífe y en la sede electrónica del municipio, <https://alquife.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través del Registro General del Ayuntamiento de Alquífe o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido en la oposición, que deberán formalizarse en el modelo establecido como Anexo I de estas Bases, se acompañarán de los siguientes documentos:

1º.- Fotocopia DNI/NIE

2º.- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al puesto.

3º.- Currículum vitae con relación correlativa de méritos que se aportan.

4º.- La experiencia profesional en ayuntamientos u otras administraciones, se justificará mediante certificado oficial de servicios prestados.

5º.- Centros, Entidades Públicas o Empresas se justificará mediante fotocopia de los contratos de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en derecho

que acredite la experiencia alegada en la categoría de que se trate. En el caso de trabajo autónomo deberán aportarse las altas y bajas en el IAE de las cuales figure el epígrafe de alta.

6º.- Informe original y actualizado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad.

7º.- Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma correspondiente, que solo se valorarán cuando contengan el número exacto de horas de formación, y la fecha de expedición, así como diligencia de homologación o acreditación de centro por cualquiera de las Administraciones Públicas y Organismo dependientes con competencia material o expedición directa por cualquier Administración u organismo perteneciente al sector público.

8º.- En su caso, fotocopia de los títulos correspondientes emitidos por Universidades.

QUINTA.- LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente, dictará resolución en el plazo máximo de quince días, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alquife y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de tres días hábiles, a contar desde el de publicación del anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la presidencia por la que se aprueba la lista definitiva, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica. En dicha resolución se indicará el lugar, día y hora de la realización del ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "U", según lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal Servicio de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

SEIS.- TRIBUNAL CALIFICADOR

1. El Tribunal calificador del proceso selectivo será designado por la Excm. Diputación de Granada y estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a Titular y Presidente/a Suplente
- Tres vocales titulares y tres vocales suplentes
- Un Secretario/a Titular y un Secretario/a suplente

En la misma resolución en la que se apruebe provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación.

Asimismo, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 23 de la LRJSP o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto a los artículos 15 a 19 de la LRJSP, así como las bases de la convocatoria, y está facultado en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de presidente. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la LRJSP.

2. El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente/a y el Secretario/a, sean titulares o suplentes. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas o incidencias que se planteen para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

De cada una de las sesiones que se celebre el Tribunal se levantará el acta, en la que se hará referencia a los miembros asistentes, pruebas celebradas, puntuaciones obtenidas por los aspirantes y cuantas incidencias se consideren de interés.

El tribunal adoptará, en los casos que sea posible, las medidas necesarias para garantizar que las pruebas de

la oposición cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación serán nulas de pleno derecho. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señale la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria, se clasifican en primera categoría, de acuerdo con el Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

SEPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo será el de concurso-oposición libre.

A. FASE DE OPOSICIÓN

La selección consistirá de una primera fase que será de oposición, que consistirá la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de carácter teórico y práctico, con 60 preguntas y las cinco últimas de reserva, de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de convocatoria que se determina en el Anexo II de la misma.

La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de la plantilla de preguntas y de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Por el plazo de tres días hábiles se publicará la plantilla de respuestas válidas en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la sede electrónica. Terminado dicho plazo, el Tribunal estimará o desestimará las alegaciones/reclamaciones formuladas contra la misma, ratificando las preguntas reclamadas que estime correctas o bien anulando las preguntas que, en su caso, considere necesarias. Si el tribunal decidiera anular una o varias preguntas ordinarias, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Si, aun así, con las preguntas de reserva, no se alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el apartado primero de este apartado, y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal adaptará proporcionalmente la valoración y la penalización de preguntas no acertadas prevista en el párrafo anterior.

Terminado el procedimiento de alegaciones, se aprobará la lista definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

El primer ejercicio se valorará de cero a sesenta puntos. Las preguntas acertadas se valorarán con un 1.00 y las preguntas no acertadas descontarán 0.33 puntos y las preguntas en blanco no restarán. La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción de las preguntas contestadas erróneamente. Será neces-

rio obtener una calificación mínima 30 puntos para superar la fase de oposición.

Finalizado el acto, el tribunal hará pública mediante anuncio, la relación de personas que hayan superado la fase de oposición.

B. FASE DE CONCURSO

1.- Consistirá en la valoración de los méritos de los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición libre, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, siempre que hayan sido debidamente acreditados documentalmente por los/as aspirantes en la forma y plazo que se determina en estas bases.

2.- Por la participación como asistente en cursos, jornadas de formación y perfeccionamiento, y se regirá por el siguiente baremo:

a.- Por servicios efectivos prestados: MÁXIMO 30 PUNTOS.

1.- En Ayuntamientos como puestos de Técnico de Inclusión Social: 0.50 puntos por mes completo de servicios prestados.

2.- En otras Administraciones Públicas o en cualquier otra entidad del sector público, en puestos de Técnico de Inclusión traba: 0.20 puntos por mes completo de servicio

3.- En el sector privado, en puestos de Técnico de Inclusión Social: 0.05 puntos por mes completo de servicio.

La acreditación de los servicios prestados en régimen funcional será mediante certificado expedido por el correspondiente ayuntamiento u administración pública y/o entidad pública del sector público.

Además, en los supuestos de que la relación haya sido laboral, deberá de acreditarse los servicios prestados mediante copia de los contratos de trabajo suscritos y de la correspondiente certificación o informe de vida laboral expedido por la T.G.S.S. correspondiente. La falta de uno estos documentos, donde no quede acreditado conjuntamente los servicios prestados, mediante ambos documentos, no serán tenidos en cuenta, a los efectos de computa de méritos por servicios prestados.

b.- Por asistencia a cursos relacionados con las funciones del puesto a desempeñar, impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativa, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo y/o méritos que se valoraran en las presentes bases, se otorgará la siguiente puntuación, en función del número de horas lectivas del curso: (MÁXIMO 8 PUNTOS):

- Cursos de duración comprendida entre 5 y 20 horas lectivas, 0.05 puntos cada uno.

- Cursos de 21 y 40 horas lectivas, 0.20 puntos cada uno.

- Cursos de 41 a 60 horas, 0.30 puntos cada uno.

- Cursos de 61 a 80 horas lectivas, 0.40 puntos cada uno.

- Cursos de 81 a 100 horas lectivas, 0.50 puntos cada uno.

- Cursos de 101 a 200 horas lectivas, 1.00 puntos cada uno.

- Cursos de más de 201 horas lectivas, 2.00 puntos cada uno.

c- Por estar en posesión de titulación universitaria distinta a la requerida en las bases de la convocatoria: **MÁXIMO 7 PUNTOS:**

- Por titulación de Doctorado: 3 puntos.
- Por título de Máster: 2 puntos.
- Por otros títulos propios otorgados por Universidades Públicas: 1.50 puntos
- Por estar en posesión de algunos de los siguientes ciclos formativos: Técnico de Atención a Personas en situación de dependencia; Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género; Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Superior en Animación Sociocultural: 0.50 puntos

OCTAVA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO

El/los días(s), hora y lugar de los ejercicios de la fase de la oposición se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alquífe y en la sede electrónica de la corporación. Todos los avisos, citaciones y convocatorias y demás actuaciones que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, se realizarán mediante Anuncios por medio del tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alquífe y en la sede electrónica del mismo.

Todas las calificaciones se harán públicas mediante Anuncios en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alquífe y en la sede electrónica.

NOVENA.- LLAMAMIENTOS

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

DÉCIMA.- ORDEN DE PRELACIÓN

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba escrita test.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios de esta corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alquífe, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada fase del proceso selectivo, con la suma del resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Sr. alcalde de la corporación municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alquífe en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

DECIMOSEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El/la aspirante propuesto/a dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alquífe y en la sede electrónica de la corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del DNI o documento que acredite fehacientemente su personalidad y copia compulsada de la titulación académica exigida en la presente convocatoria.

b) Títulos originales o compulsados de los cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

d) Declaración del acatamiento de la Constitución Española y del Ordenamiento Jurídico.

e) Certificado médico oficial que acredite la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios interinos y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Sr. Alcalde dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación. El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

DECIMOCUARTA.- BOLSA DE TRABAJO

1. La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista propuesta por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario, tendrá una vigencia indefinida y en tanto no se apruebe una nueva bolsa que dejará sin efecto cualesquiera otras bolsas que estuvieran vigentes en el momento de su constitución.

2. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponde, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizando para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

3. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de

cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiente el orden establecido en la lista correspondiente.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIO

BLOQUE I: COMÚN

Tema 1. Estado social y democrático. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado de bienestar.

Tema 2. La constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. El título preliminar de la constitución. Los principios constitucionales.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías de los derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El recurso de amparo.

Tema 4. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones y Organismos de la Unión Europea.

Tema 5. Las Cortes Generales. Composición y funcionamiento. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo.

Tema 6. El Gobierno en el sistema constitucional español, la Ley de Gobierno. El presidente del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones. Relaciones entre el gobierno y las cortes generales.

Tema 7. La administración pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 8. La Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. El Parlamento de Andalucía. El gobierno y el presidente de la Junta de Andalucía. Los órganos consultivos.

Tema 9. La provincia en la constitución española. El papel de la provincia en la configuración del Estado de las autonomías. Elementos de las provincias. La organización provincial. Atribuciones y delegaciones. Órganos complementarios. Competencias de las Diputaciones Provinciales para la prestación de los servicios mínimos municipales. Los Planes Provinciales. Asistencia y cooperativa a los pequeños municipios. Especial referencia a la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios de la provincia.

Tema 10. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de los términos municipales. Deslinde de los términos municipales. La población municipal. El padrón municipal. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 11. Organización municipal. El alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno. La junta de gobierno local. Atribuciones y delegaciones. Comisiones informativas y otros órganos. Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 12. Las competencias municipales: competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias y delegadas. Los servicios mínimos.

Tema 13. Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas. Las clases de administraciones Públicas. La personalidad jurídica de las administraciones Públicas. Órganos de las administraciones Públicas.

Tema 14. Los órganos administrativos. competencia: delegación y avocación. Encomienda de gestión y delegación de firma. Los órganos colegiados de las distintas administraciones Públicas. abstención y recusación.

Tema 15. Los interesados en el procedimiento: concepto, capacidad de obrar y representación. Derechos del interesado en el procedimiento. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones Públicas.

Tema 16. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 17. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 18. El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 19. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 20. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 21. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 22. Validez e invalidez de los actos administrativos. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. conversión, conservación y convalidación.

Tema 23. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 24. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 25. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 26. La instrucción del Procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados.

Tema 27. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 28. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 29. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 30. Ejecutoriedad de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa. Particularidades del procedimiento administrativo local.

Tema 31. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 32. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 33. La responsabilidad patrimonial de las administraciones Públicas. Principios. Especialidades de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. responsabilidad concurrente de las administraciones Públicas. responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones Públicas.

Tema 34. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 35. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público.

Tema 36. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 37. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos

Tema 38. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa.

BLOQUE II. ESPECIALIDAD.

Tema 39. Conceptos generales sobre política social y servicios sociales. Principios básicos y objetivos de los servicios sociales según el modelo de bienestar social.

Tema 40. El Sistema Público de Servicios Sociales en España. El Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de los servicios sociales en las Corporaciones Locales.

Tema 41. Conceptualización del Trabajo Social. Elementos constituyentes del objeto del Trabajo Social. Funciones específicas del Trabajo Social.

Tema 42. La entrevista, la observación y la visita domiciliaria en Trabajo Social. Breve referencia al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Tema 43. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

Tema 44. El nivel táctico de la planificación social: Los programas. Elementos que debe contemplar el diseño de un programa.

Tema 45. El nivel operativo de la planificación social: los proyectos. Aspectos a contemplar. Diseño y elaboración de Proyectos Sociales. Tipología y contenidos de un proyecto social.

Tema 46. La evaluación en Servicios Sociales. Definición, finalidad y requisitos. Tipos de evaluación. Fase de la evaluación. Técnicas e instrumentos de la evaluación en Servicios Sociales. Indicadores de Evaluación.

Tema 47. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tema 48. La Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales. El Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo.

Tema 49. Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía. Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-Ley.

Tema 50. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. El ingreso mínimo vital y la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital: Perceptores. Requisitos. Diferencias y complementariedad entre ambos.

Tema 51. Servicios Sociales Comunitarios: Definición y objetivos. Relación entre los Servicios Sociales Comunitarios y especializados.

Tema 52. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Planificación de los Servicios necesarios desde un Centro de Servicios Sociales.

Tema 53. El Trabajo Social en los Servicios Sociales Comunitarios. Rol, funciones y actuaciones de un/una Trabajador/a Social en los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 54. El Trabajo Social Comunitario. Concepto, objetivo y principios. Procedimientos metodológicos de la intervención social comunitaria.

Tema 55. El Trabajo Social con menores desde los Servicios Sociales Comunitarios. Los Equipos de Tratamiento Familiar y recursos relacionados con menores desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 56. El Trabajo Social con personas mayores. El envejecimiento activo. Breve referencia a la regulación jurídica de la atención a las personas mayores en Andalucía. Situaciones de maltrato en personas mayores y actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 57. El Sistema de atención a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Marco conceptual y breve referencia a su regulación jurídica. Actuaciones desde los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

Tema 58. Funciones del trabajador/a social en el sistema para la autonomía y atención a las personas en si-

tuación de dependencia. El Programa Individual de Atención.

Tema 59. El Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía: regulación jurídica. Papel y funciones del/de la Trabajador/a Social en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tema 60. Trabajo Social y exclusión. Programa de Solidaridad para la Erradicación de la Marginalidad y la Desigualdad Social.

Tema 61. Trabajo Social y discapacidad. Breve referencia a la normativa sobre personas con discapacidad en Andalucía. Breve referencia a la Salud Mental y los Servicios Sociales Comunitarios: prevención, atención social y coordinación con recursos específicos."

Alquife, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

NÚMERO 5.039

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Modificación presupuestaria del expediente núm. 64/2022

EDICTO

D. José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P núm. 169, de 5 de septiembre de 2022, acuerdo inicial del Pleno de 25 de agosto de 2022, la modificación de crédito nº 64 del Presupuesto municipal (expediente número 6947/2022), en la modalidad de suplemento de crédito, sin que haya presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, la misma se eleva a definitiva (Decreto nº 2022-3655 de 14/10/2022), siendo la modificación aprobada, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos del 35 al 38 del R.D. 500/90, la siguiente:

Aprobación Modificación Presupuestaria nº 64/2022 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo detalle es el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

APLIC.			CRÉDITOS	SUPLEMENTO	
<u>PRESUPUES.</u>	<u>DESCRIP.</u>		<u>INICIALES</u>	<u>DE CRÉDITO</u>	<u>TOTAL</u>
93400 35200	Intereses de Demora		294.140,81	300.000,00	594.140,81
13200 16000	Seguridad Social Policía Local		470.162,63	17.548,14	487.710,77
92900 16000	Seguridad Social Imprevistos		92.730,00	6.312,15	99.042,15
23101 13102	Otras Retb. Pers. Lab. Temp. Centro				
	Drogodependencias		0	27.456,36	27.456,36
93200 22708	Tasa Servicio Recaudación SPT		840.000,00	43.799,40	883.799,4
92900 15100	Gratificaciones Personal		125.000,00	113.053,26	238.053,26
23104 13102	Otras Remun. Pers. Lab. Temp. CIM		0	3.854,75	3.854,75
23107 13102	Otras Remun. Pers. Lab. Temp. Prg. Trat.				
	Fam. Con Menores		0	7.709,50	7.709,50
	TOTAL		1.822.033,44	519.733,56	2.341.767

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica: 87 000

Descripción: RT para Gastos Generales

Importe: 519.733,56 euros.

TOTAL INGRESOS: 519.733,56 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a derecho.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 17 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 5.040

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Modificación presupuestaria nº 63/2022***EDICTO**

D. José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P núm. 169, de 05 de septiembre de 2022, acuerdo inicial del Pleno de 25 de agosto de 2022, la modificación de crédito nº 63 del Presupuesto municipal (expediente número 6946/2022), en la modalidad de suplemento de crédito, sin que haya presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, la misma se eleva a definitiva (Decreto nº 2022-3656 de 14/10/2022), siendo la modificación aprobada, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos del 35 al 38 del R.D. 500/90, la siguiente:

Aprobación Modificación Presupuestaria nº 63/2022 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo detalle es el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación			Créditos	Suplemento	Crédito
<u>Progr.</u>	<u>Econ.</u>	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>crédito</u>	<u> finales</u>
92000	62600	Equipos para Proceso de Información	40.000,00	111.881,08	151.881,08
		TOTAL	40.000,00	111.881,08	151.881,08

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica: 87 000

Descripción: R T para Gastos Generales

Importe: 111.881,08

TOTAL INGRESOS: 111.881,08

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a derecho.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 17 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 5.026

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Autorización núcleo zoológico***EDICTO****RESOLUCIÓN ALCALDÍA**

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente. Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la solicitud de autorización extraordinaria de interés público presentada por Rubén Fer-

nández Fernández, con DNI ****2700**, necesaria y previa a la licencia municipal, para la instalación de núcleo zoológico destinado a rehala.

SEGUNDO. La autorización tendrá una duración de 15 años, pudiendo ser renovable.

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por importe de 985,25 euros con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

QUINTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá de solicitarse en el plazo de 1 año a partir de aprobación del proyecto.

SEXTO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos y practicar la liquidación correspondiente.

Beas de Granada, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez

NÚMERO 4.996

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Padrón de agua potable y otros, fact. 01/08/2022 al 31/08/2022

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 01/08/2022 al 31/08/2022 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 13 de octubre de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 4.926

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Modificación de la plantilla de personal

EDICTO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado alegación alguna, se entiende aprobado definitivamente el siguiente acuerdo:

9.1.- Expediente 245/2022. Planificación y Ordenación de Personal modificación de la plantilla de personal

Votación de la Urgencia del asunto a tratar.

De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde somete a votación de urgencia, justificando la necesidad de dar cumplimiento a la nueva legislación en materia de estabilización de empleo conforme a las ofertas públicas de empleo aprobadas.

Siendo el resultado de la votación: aprobación por unanimidad de acuerdo con el Artículo 47.º de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de la urgencia, para la inclusión del punto en la sesión.

El Sr. Alcalde propone proceder al debate y la aprobación de la modificación de la plantilla de personal cuya propuesta de acuerdo dice así:

“En relación con el expediente nº 245/2022 relativo a la modificación de la plantilla de personal y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Documento: Providencia de Alcaldía

Fecha/Nº: 8/06/22

Documento: Informe de Secretaría

Fecha/Nº: 8/06/22

Documento: Informe de los Servicios Municipales

Fecha/Nº: 21/06/22

Documento: Informe de Intervención

Fecha/Nº: 21/06/22

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la [creación/modificación] de las siguientes plazas:

PLANTILLA DE PERSONAL-Ejercicio 2022

DENOMINACIÓN DEL PUESTO / Nº PLAZAS / NIVEL

DESTINO / GRUPO FUNCIÓN

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I) Con habilitación de Carácter Nacional:

1.-Secretario-Interventor / 1 / 30/26 / A1consolidado-A2

II) Escala de Administración General:

1.- Subescala Administración general

1.1-Subescala de Administrativa / 1 / 18 / C1

1.- Subescala Auxiliar.

1.1-Subescala Auxiliar Admva. / (Vacante) / 1 / 14 / C2

1.2- Subescala Auxiliar Admva. Tesorería / 1 / 18 / C2

1.3- Agente Socio-Cultural. (Según Convenio con Diputación)

Al 50% con el Ayuntamiento de Beas de Granada.

1.4- Monitor centro Guadalinfo. / 1 / 14 / C2

1.5- Técnico de Inclusión Social / 1 / 14 / C2

III) Escala de Administración Especial:

1.- Subescala Técnica:

1.1-Técnico urbanista/ 1 50% / 23 / A2/B

1.2-Arquitecto técnico / 1 / 18 / A2/B

2.- Subescala Servicios Especiales

2.1.-Policía Local / 1 / 18 / C1

B) PERSONAL LABORAL.

1.- Con carácter fijo:

1.1.- Auxiliar Ayuda a Domicilio / 9 / (Tiempo parcial)

1.2.- Auxiliar Admvo./Conserje Notificador / 1 / 50%

1.3.- Monitor Deportivo / 1

1.4.- Limpiadoras / 3

1.5.- Auxiliar Consultorio Médico / 1 / (Tiempo parcial)

2.- Con carácter temporal:

2.1.- Conserje centro de interpretación / 1 / tiempo parcial

2.2.- Personal de mantenimiento/ 1 / tiempo parcial

C) PERSONAL EVENTUAL

1.- Contratos PFEA según subvenciones recibidas.

(Autorizado en función del servicio por el SPEE y Bases de Ejecución del presupuesto).

2.- Contratos de Solidaridad y Marginación Social.

(Según subvenciones concedidas de conformidad con el Convenio celebrado con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía).

3.- Nuevos contratos rotativos en las aplicaciones presupuestarias 131 de personal de oficios

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cogollos de la Vega, 6 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 5.013

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Convenio para la encomienda de gestión en materia de salud pública

EDICTO

Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública

De una parte, D. Indalecio Sánchez-Montesinos García, Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Granada, nombrado para este cargo por Decreto 390/2022, de 7 de septiembre (B.O.J.A., núm. 176 de 13 de septiembre), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de 8 de junio de 2022, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Consumo y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública (B.O.J.A. núm. 110, de 10 de junio).

De otra parte, D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente/a del Ayuntamiento de Cúllar Vega, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adaptado en sesión celebrada el día 21/10/21, por el que se aprueba la realización de la encomienda de gestión de las actividades que se especifican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto, incluida de dicha previsión la suscripción del presente Convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas

con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

SEGUNDO. El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de protección de la salubridad pública.

TERCERO. Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para la imposición de multas por la comisión de infracciones en materia sanitaria previstas en el artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los artículos 107 y 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y los artículos 20 y 22 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.

CUARTO. El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

QUINTO. El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

De acuerdo con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde al Pleno municipal del Ayuntamiento la competencia para aprobar la realización de una encomienda de gestión, como forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización de los Ayuntamientos.

SEXTO. El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SÉPTIMO. El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. El artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

NOVENO. Que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b) y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

DÉCIMO. Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas. Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Granada, por parte del Ayuntamiento de Cúllar Vega, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública, y con carácter específico en las siguientes actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en Granada:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento encomendante de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento san-

cionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

e) Remisión al Ayuntamiento encomendante de la propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

h) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendante de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.

i) Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA. APOORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud

CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.

c) Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.

e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Consumo de su provincia.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la resolución sancionadora.

SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda. El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 que incluye un ejemplar a aportar a la

Administración tras el abono.

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial. Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por el de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Territorial con competencias en materia de salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.

- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Territorial.

- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.

- Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento, o personas en quienes se delegue.

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz, pero sin voto.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio incluyendo el seguimiento periódico relativo al abono de la compensación económica establecida en la cláusula sexta.

b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

c) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio incluyendo las relativas al abono de la compensación económica establecida en la cláusula sexta, las cuales se revisarán de forma periódica.

d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.

e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio. La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de

las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio de encomienda de gestión será eficaz una vez firmado por las partes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma. La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran

surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, adecuarán sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parla-

mento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial competente en materia de salud en Granada, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio encomendante. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de salud en Granada tendrá la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en Granada, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28.2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el Capítulo III del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes. i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

l) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía (CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.

6. Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en Granada con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta encomienda. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo. El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en Granada, con domicilio en Avda. Del Sur, 13. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.csalud@juntadeandalucia.es. La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en Granada. Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd.csalud@juntadeandalucia.es. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Cúllar Vega, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 5.017

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Padrones de agua del 2º trim./2022

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29/09/2022 se aprobó el Padrón de suminis-

tro de agua correspondientes al 2º trimestre del año 2022.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones u observaciones, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la fecha del BOP que publique este edicto.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último, se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el 24 de octubre hasta el día 23 de diciembre del año en curso o inmediatamente hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Modalidad de ingreso: en cuenta centralizada a nombre del Ayuntamiento de Ferreira, en Caixabank de La Calahorra o Caja Rural de Jérez.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 5.018

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Ordenanza del precio público pista pádel

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29/09/2022, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de pista de pádel. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. (<https://ferreira.sedelectronica.es>)

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 4.994

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

OEP ordinaria 2022

EDICTO

Dª Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Gobernador (Granada),

HACE SABER: Con fecha 11 de octubre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía nº 121/2022, fue aprobada la Oferta de Empleo Público Ordinaria del año 2022 del Ayuntamiento de Gobernador (Granada), con el siguiente tenor literal:

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 22.04.2022, se aprobó, juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2022, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 137, de fecha 20.07.2022.

Visto la jubilación de la titular de la plaza el pasado 31.12.2021.

Visto que, en la citada Plantilla, figura vacante y dotada presupuestariamente la plaza, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto que no conlleva incremento del capítulo I de gastos, ni incremento de la masa salarial.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:

Categoría Laboral: Grupo 10

Nº Vacantes: 1

Denominación: Limpiador/a Municipal

Sistema de Acceso: Concurso-Oposición

Observaciones: Media Jornada

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://gobernador.sedelectronica.es/info.0> y en los Boletines Correspondientes.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art. 70.2 y art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70 del texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime más conveniente.

Gobernador, 11 de octubre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 5.001

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Ordenanza fiscal del impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 01.07.2022 inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por el Ayuntamiento de Gobernador, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Gobernador y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición

adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho pú-

blico de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cóm-

puto, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características es-

peciales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09

10 años	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

Periodo de generación hasta 5 años un 26%.

Periodo de generación de 6 hasta 10 años un 22%.

Periodo de generación de 11 hasta 15 años un 20%.

Periodo de generación de 16 hasta 20 años o más un 16%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

No se prevé bonificación.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Genera-

les del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde en-

tonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Gobernador, 11 de octubre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NÚMERO 5.037

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Modificación de créditos del presupuesto de expediente núm. 7/2022

EDICTO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moclín de 13 de septiembre de 2022 se aprobó inicialmente expediente de modificación del presupuesto de 2022, habiéndose publicado inicialmente el acuerdo en BOP de 21 de septiembre de 2022 sin que se hayan producido alegaciones en el plazo de 15 días desde el día de su publicación, por lo que queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito Exp. nº 7/2022 con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplic.</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Modif. de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Econ.</u>				
1532	21001	Reparación Mantenimiento Conservación de Viales	30000,00	25000,00	55000,00
151	21200	Mantenimiento de Edificios y Otras Construcciones	30000,00	25000,00	55000,00
1532	21300	Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	30000,00	20000,00	50000,00
320	22103	Combustibles y Carburantes	35000,00	30000,00	65000,00
320	22108	Productos de Limpieza	11500,00	4000,00	15500,00
920	22400	Primas de Seguros	27000,00	10000,00	37000,00
912	23000	Indemnizaciones Pedáneos	10000,00	10000,00	20000,00
341	48902	Actividades Deportivas	4000,00	6000,00	10000,00
1532	61909	PFEA Ordinario 2022 Materiales	224927,30	4055,00	228982,30
					134055,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplic.</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Modif. de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Econ.</u>				
171	69000	Otras Inversiones	66002,97	52055,00	13947,97
920	21600	Equipos para Procesos de Información y Audiovisuales	20000,00	9000,00	11000,00
920	22603	Gastos Jurídicos	35000,00	4000,00	31000,00
333	22799	Otros Trabajos por Empresas y Profesionales	15000,00	13000,00	2000,00
912	23300	Dietas Órganos de Gobierno-Asignación Grupos Políticos	31500,00	12000,00	19500,00
334	48904	Actividades Culturales	7000,00	4000,00	3000,00
1621	22101	Aguas y Saneamientos	82000,00	35000,00	47000,00
165	22140	Material Eléctrico y Mantenimiento	22000,00	5000,00	17000,00
					134055,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moclín, 17 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

NÚMERO 4.953

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)*Expediente de encomienda de gestión de procedimiento sancionador salud***EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Murtas sobre Encomienda de Gestión de Actividades Relacionadas con la tramitación de Procedimientos Sancionadores en Materia de Salud Pública

De una parte, D. Indalecio Sánchez-Montesinos García, Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Granada, nombrado para este cargo por Decreto 390/2022, de 7 de septiembre (B.O.J.A., núm. 176 de 13 de septiembre), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de 8 de junio de 2022, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Consumo y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública (B.O.J.A. núm. 110, de 10 de junio).

De otra parte, D. José Miguel Romera Rodríguez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murtas, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adaptado en sesión celebrada el día 23/12/21, por el que se aprueba la realización de la encomienda de gestión de las actividades que se especifican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto, incluida de dicha previsión la suscripción del presente Convenio

de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

SEGUNDO. El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de protección de la salubridad pública.

TERCERO. Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para la imposición de multas por la comisión de infracciones en materia sanitaria previstas en el artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los artículos 107 y 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y los artículos 20 y 22 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.

CUARTO. El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

QUINTO. El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

De acuerdo con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde al Pleno municipal del Ayuntamiento la competencia para aprobar la realización de una encomienda de gestión, como forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización de los Ayuntamientos.

SEXTO. El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SÉPTIMO. El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

El artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

NOVENO. Que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

DÉCIMO. Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la en-

comienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en Granada, por parte del Ayuntamiento de Murtas, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en Granada:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comuniquen la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento encomendante de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

e) Remisión al Ayuntamiento encomendante de la propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

h) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendante de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.

i) Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA. APORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud.

CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.

c) Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.

e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Consumo de su provincia.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la resolución sancionadora.

SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda.

El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 que incluye un ejemplar a aportar a la Administración tras el abono.

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por el de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Territorial con competencias en materia de salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.

- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Territorial.

- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.

- Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento, o personas en quienes se delegue.

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz, pero sin voto.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio incluyendo el seguimiento periódico relativo al abono de la compensación económica establecida en la cláusula sexta.

b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

c) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio incluyendo las relativas al abono de la compensación económica establecida en la cláusula sexta, las cuales se revisarán de forma periódica.

d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.

e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes,

como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio de encomienda de gestión será eficaz una vez firmado por las partes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actividades relacionadas con la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, adecuarán sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial competente en materia de salud en Granada, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio encomendante. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de salud en Granada tendrá la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en Granada, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28.2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el Capítulo III del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

l) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía (CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades

penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.

6. Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en Granada con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta encomienda. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.

El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en Granada, con domicilio en Avda. del Sur, 13. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en Granada

Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Murtas, 10 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 4.998

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Bases para la bolsa de empleo temporal de funcionarios/as interinos/as de Asesor/a Jurídico/a

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura,

HACE SABER: En el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día treinta de

septiembre de dos mil veintidós, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

Bases reguladoras de la creación de la bolsa de empleo temporal con destino al nombramiento de Funcionarios/as Interinos/as de Asesor Jurídico (General y Urbanista) (A1) del Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares.

1.- OBJETO.

1.1. Es objeto de las presentes bases la creación de una Bolsa de Empleo Temporal con destino al nombramiento de funcionarios/as interinos/as de la Subescala de Asesor Jurídico (General y Urbanista) del Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares. Lo que se pretende con la creación de la citada Bolsa es disponer del mecanismo necesario para el nombramiento de funcionarios/as interinos/as Asesor Jurídico (General y Urbanista) A1, para cubrir interinamente, por vacantes, bajas, permisos, licencias, ejecución de programas de carácter temporal o en su caso, por acumulación de trabajo, sea a jornada completa o parcial, del personal A1 del Ayuntamiento de Ogíjares.

Todo ello en virtud de lo recogido en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando por razones de urgencia y necesidad, resulte necesario el nombramiento de funcionarios interinos.

Siempre que quede acreditado en el correspondiente expediente y exista consignación presupuestaria, para circunstancias sobrevenidas y urgentes por necesidades que sean inaplazables, tales como la acumulación de trabajo o vacantes por cualquier causa, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o la sustitución transitoria de los titulares.

El presente proceso selectivo servirá para la confección de una bolsa de empleo, de la que formarán parte quienes superen la Fase de Oposición del proceso selectivo. La posición en dicha bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso, cuyo orden determinará los nombramientos del personal seleccionado. La Bolsa tendrá vigencia en tanto que se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas contrarias a la finalidad de su creación y la Corporación acuerde su extinción.

1.2. Procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos en el supuesto de exceso o acumulación de tareas:

Cuando se produzca un exceso o acumulación de las tareas que un Área/Servicio tenga atribuidas y las mismas no puedan ser asumidas por el personal que integra el Servicio o la unidad, el/la Concej/a Delegado del Área podrá interesar el nombramiento de funcionarios interinos por un periodo máximo de seis meses dentro de un total de doce meses proveniente de la correspondiente lista de reserva, a cuyo efecto informará y realizará la petición del llamamiento al Área de Recursos Humanos, se deberá justificar la urgencia y la necesidad de la incorporación, así como el exceso o acumulación de tareas que la motiva.

El expediente de tramitación de la solicitud de incorporación deberá incluir necesariamente el informe favorable de la Intervención Municipal, junto el documento contable de reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, por el importe de las retribuciones y coste de la seguridad social que corresponda.

El cese del funcionario/a interino nombrado por exceso o acumulación de tareas se producirá, además de en los casos y condiciones previstos en el artículo 63 del TREBEP, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Transcurso del plazo máximo de 9 meses, dentro de un plazo de 18 meses, siendo nula de pleno derecho cualquier prórroga del mismo.

b) Finalización de la situación de exceso de trabajo o acumulación de tareas que motivó el nombramiento.

El personal interino cuya designación sea consecuencia exceso o acumulación de tareas, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que dichas unidades estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas, con el límite de nueve meses ya señalado. El sistema selectivo elegido es el de concurso- oposición libre.

1.3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Adminis-

traciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Administración y Dirección de empresas, Licenciado en Economía, Título de Grado equivalente a las anteriores o cualquier otro equivalente de rama jurídica o económica.

f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

2.2 Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas/os las/os aspirantes.

Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, los mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo, deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

3.2. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados serán,

además de la solicitud de participación debidamente firmada, los siguientes:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- 3) Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, los mismos acreditarán su condición mediante fotocopia compulsada de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que opta.
- 4) Resguardo de haber abonado la Tasa por derechos de examen que estén en vigor al momento de la convocatoria.
- 5) En su caso, documentos justificativos de la Fase de Concurso junto con Informe de Vida Laboral conforme a lo establecido en la Base Quinta. Solo serán objeto de ésta los méritos alegados y aportados en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, en el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o Institución y se prevea por el aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el interesado deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para que pueda ser tenida en cuenta por éste.

3.3 Las instancias y documentos se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Ogíjares o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

El presente proceso selectivo se tramita con carácter de urgencia por lo que se reducen los plazos a la mitad, debido a la urgencia debidamente justificada en el expediente, de conformidad con el artículo 33 de la LPAC. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

3.4 Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal.

Las/os aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación, el resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen (40,48 euros), es-

tablecida en la Ordenanza Fiscal. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose efectuar dentro del plazo de presentación de solicitudes en la cuenta del Ayuntamiento de Ogíjares ES14 2100 4039 6622 0000 0260.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ogíjares.

En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la Fase de Oposición.

5.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre.

5.2. Fase de concurso.

5.2.1. Esta fase será posterior al primer ejercicio de la oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición. (Art. 4.c párrafo 3º del R.D. 896/1991).

5.2.2. El Tribunal se reunirá para valorar los méritos de la Fase de Concurso. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la Fase de Concurso y ha de publicarse en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Corporación.

5.2.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas de la misma escala y subescala a la que se opta, (escala administración general, subescala técnica, asesoría jurídica, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente que permita conocer el periodo, categoría profesional y funciones desempeñadas acompañado del Informe de Vida Laboral. Puntuación: 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas de la misma escala y subescala a la que se opta, (escala administración general, subescala técnica, asesoría jurídica) acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente, que permita conocer el periodo, categoría profesional y funciones desempeñadas, acompañado del Informe de Vida Laboral. Puntuación: 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a 15 días, de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual o similar al que se opta (asesoría jurídica), que deberán ser suficientemente acreditados a través de cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo, categoría profesional y funciones desempeñadas, siempre acompañados del Informe de Vida Laboral. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 3 puntos.

b) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Siempre que sea en los últimos 5 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente de la administración Pública.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0,5 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0, 20 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 2 puntos.

LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS NO SERÁN BAREMABLES.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Durante el plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos, que aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para que pueda ser tenida en cuenta por éste.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse, en todo caso, mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá, **OBLIGATORIAMENTE**, cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

5.3. Fase de oposición.

5.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

5.3.2. El programa que ha de regir esta prueba selectiva es el que figura publicado como Anexo II. La fecha y lugar en la que se celebrarán la prueba se anunciarán en el Tablón de Edictos y en la página Web.

5.3.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

5.3.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.3.5. La Fase de Oposición constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar a un cuestionario tipo test de 60 preguntas durante un periodo de 60 minutos, iguales para todos los opositores, sobre los que figuran en el Anexo II.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario que el opositor alcance, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio; quedando excluidos los candidatos que no alcancen esa puntuación mínima. Cada tres respuestas incorrectas se restarán una correcta.

b) Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, debiendo ser leído ante el Tribunal, consistirá en la resolución de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativo a las tareas a desempeñar, en tiempo máximo de tres horas.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos. Incluida la normativa local propia del Municipio de Ogíjares y relacionada con los temas objeto de examen, la cual se encuentra a disposición en la página web del Ayuntamiento pudiendo serles facilitada igualmente, con carácter previo al examen mediante su remisión a los Boletines Oficiales.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario que el opositor alcance, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio; quedando excluidos los candidatos que no alcancen esa puntuación mínima.

5.3.6. Finalizada la fase de oposición el Tribunal Calificador obtendrá el resultado de las calificaciones de los aspirantes que hubieren superado la Fase de Oposición, de la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, ordenadas de mayor a menor.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

6.2.- En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese periodo con centros de preparación de opositores.

6.3.- La composición del tribunal será la siguiente:

- Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un Secretario: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria. El Secretario tendrá voz y sin voto.

- Tres Vocales: Funcionarios/as de carrera designados/as por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso de las plazas convocadas.

6.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

6.6.- El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo, declaración expresa de no ha-

llarse en incurso en las circunstancias anteriormente previstas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

6.7.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales.

6.8.- El Tribunal podrá disponer la incorporación, a los trabajos en que se estime pertinente, de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

7. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Una vez finalizado el Primer Ejercicio, se publicará, la plantilla de respuestas de cada ejercicio y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal corregirá la prueba y hará públicas la relación provisional de aprobados, por orden de puntuación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ogíjares.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de aprobados, concediendo un nuevo plazo de alegaciones en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se valorará la fase de concurso y se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo. Y se aprobará la constitución de cada bolsa de empleo, con el orden de prelación definitivo, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

3º.- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

4º.- Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.

5º.- Por sorteo entre los aspirantes.

El Tribunal declarará los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas, sin que tengan derecho alguno a ocupar plaza alguna, sin perjuicio de los nombramientos interinos del Alcalde que pudieran producirse y que deberán seguir el orden establecido en la bolsa.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A.

8.1.- Los/as aspirantes que figuren en la bolsa, deberán presentar en la Sección de Personal del Ayuntamiento la documentación correspondiente, para el caso de ser llamados/as.

8.2.- El/La aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria que queden por acreditar, que son:

- a) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de

no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

c) Documentación original de titulación y, en su caso, documentación original justificativa de los méritos valorados en la Fase de Concurso.

Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante no reuniera los requisitos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación. Presentada por el aspirante la documentación, el Presidente de la Corporación remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente en materia de régimen local, que resolverá definitivamente.

El/La aspirante nombrado/a deberá tomar posesión en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento. Si no compareciera a tomar posesión en la fecha señalada, salvo los casos de fuerza mayor acreditada, quedará sin efecto el nombramiento, decayendo en todos sus derechos, por lo que se procederá a efectuar propuesta de nombramiento al aspirante que le hubiera seguido en puntuación.

9. LLAMAMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

9.1. El procedimiento a seguir para el llamamiento a los/las aspirantes en lista de espera:

1. Cuatro llamadas de teléfono a cualquiera de los teléfonos incluidos en la solicitud; dichas llamadas se realizarán en horas distintas, con un intervalo mínimo de treinta minutos entre cada llamada, en un periodo de dos días hábiles consecutivos durante la jornada laboral del Ayuntamiento.

2. Si no responde a ninguna de las cuatro llamadas se enviará email a la dirección de Correo Electrónico facilitado por la/el solicitante, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 72 horas. En caso de no contestación se llamará al siguiente de la lista.

3. En el caso de que la comunicación sea positiva y la/el aspirante reciba la propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a su aceptación o rechazo en el plazo de 72 horas. De no recibirse contestación, en los plazos señalados, se entenderá rechazada la propuesta de oferta de trabajo.

4. Aceptada la propuesta de nombramiento, se procederá conforme a la Base Octava.

Será obligación de los/as aspirantes mantener sus datos actualizados para su efectiva localización.

Para el caso de que en el momento del llamamiento hubiera dos o más ofertas de trabajo, los aspirantes elegirán por orden de prelación.

9.2. En cuanto al funcionamiento de la citada Bolsa, se regirá por las siguientes normas:

Una vez realizado el llamamiento, en caso de no aceptarse la oferta recibida, se producirá alguna de las siguientes situaciones:

Situación de suspensión, esta situación, conllevará el mantenimiento del orden en la Bolsa y, se producirá en caso de:

- * No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante.

- * Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- * Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

- * Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/os bolsa o lista.

- * Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Será obligación de el/la aspirante/a comunicar al servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento el cese de las situaciones anteriores y su disponibilidad para volver a la bolsa de empleo.

Exclusión definitiva, se eliminará su puesto en la Bolsa, en caso de:

- * Manifestar su renuncia a formar parte de la bolsa, por escrito.

- * No presentar la documentación en el plazo establecido, salvo casos de fuerza mayor, o no cumplir los requisitos establecidos en las bases.

- * No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

- * Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

- * Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por Administración Pública o empresa privada para aceptar un nombramiento o contrato de grupo profesional superior.

- * El régimen de llamamiento de puestos a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa. El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente. No obstante, no pasará al último lugar el aspirante que habiendo sido llamado no haya trabajado por un periodo de al menos 6 meses. El/la aspirante que esté nombrado/a por la bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

5. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 5 años. No obstante, podrá acordarse su disolución

cuando concurren las circunstancias expresadas en la Base Primera.

6. La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

10. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Aceptado el llamamiento y aportados los documentos a que se refiere la Base Octava, el Sr. Alcalde, procederá a nombrar funcionario/a interino/a, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

10.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados del nombramiento conferido.

11.- NORMAS DE APLICACIÓN.

11.1. El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo. En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Orden APU/1461/2002 de 6 de junio, por la que se establecen las Bases para la selección y nombramiento de personal interino y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación vigente que sea de aplicación y no contradiga lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

12.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, en adelante RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos que los datos personales obtenidos serán tratados bajo la responsabilidad de Ayuntamiento de Ogíjares con el fin de tramitar y gestionar la selección del personal laboral y/o funcionario de las distintas bolsas de empleo o programas de empleo que gestiona el ayuntamiento, así como publica-

ción del nombre del personal seleccionado por baremación y puntuación (para la publicación del personal seleccionado el responsable aplicará los principios generales del RGPD, haciendo uso de técnicas tales como la seudonimización de tal manera que no puedan atribuirse a un interesado siempre que le sea posible, igualmente se publicarán únicamente las iniciales en lugar del nombre completo siempre que pueda realizarse de esa manera; minimización de los datos obteniendo y publicando solamente aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y limitados a la finalidad que se pretende); dichos datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello, y durante el plazo que sea necesario para la finalidad que se pretende según la normativa administrativa vigente. Sus datos no serán comunicados a terceros, salvo por obligación legal.

ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL CON DESTINO AL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CATEGORÍA ASESOR JURÍDICO (GENERAL Y URBANISTA), MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, EN EL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES.

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:

DNI/CIF:

Domicilio:

Correo electrónico:

nº Teléfono:

Localidad:

Provincia:

EXPONE

1º.- Que desea tomar parte en la convocatoria para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal con destino al nombramiento de funcionarios interinos de la categoría Asesor Jurídico (General o Urbanista A1) en el Ayuntamiento de Ogíjares, por el procedimiento de concurso-oposición libre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº..... de fecha.....

2º.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria.

3º.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del título de

- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar.....

- Informe de Vidal Laboral.

- Resguardo de haber abonado la Tasa por derecho de examen que esté en vigor al momento de la convocatoria.

- En su caso, fotocopia compulsada de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%, e informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de el/la aspirante/a para el desempeño de tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

4º.- Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento como funcionario interino/a.

Por todo ello, SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a participar en el expresado proceso selectivo.

En a de de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

ANEXO II.- TEMARIO.

DERECHO CONSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y UNIÓN EUROPEA.

1. LA CONSTITUCIÓN. La Constitución española de 1978: significado jurídico. Contenido y estructura. El proceso constituyente. La reforma constitucional.

2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. Regulación en la Constitución Española de 1978. Garantías y suspensión de los derechos y libertades.

3. LA CORONA. Atribuciones según la Constitución Española. El refrendo de los actos del rey.

4. EL PODER LEGISLATIVO. Las Cortes Generales: composición, elección y disolución. Atribuciones. Funcionamiento de las Cámaras. La función parlamentaria de control al gobierno.

5. ÓRGANOS DE CONTROL DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES. El Tribunal de Cuentas. El/la Defensor/a del Pueblo. Órganos análogos de las Comunidades Autónomas.

6. EL PODER EJECUTIVO. Designación, remoción y responsabilidad del/la Presidente/a del Gobierno. Las funciones del/la Presidente/a del Gobierno. El Gobierno: composición y funciones.

7. EL PODER JUDICIAL. Principios constitucionales. Organización de la Administración de Justicia en España. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

8. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Regulación en la Constitución y en su Ley Orgánica. Organización y competencias.

9. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA I. Principios constitucionales informadores. La Administración Pública: concepto y principios constitucionales. El Derecho administrativo: concepto y contenidos. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas. Actividad administrativa de Derecho Privado

10. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA II. La Administración General del Estado. Estructura departamental, órganos superiores y directivos. La administración periférica.

11. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA III. La Administración institucional: Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y agencias estatales.

12. ESTADO AUTONÓMICO. Los Estatutos de autonomía. Las formas de acceso a la autonomía.

13. LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las rela-

ciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Proceso de elaboración. Estructura. La reforma del estatuto.

15. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA II. Las Instituciones Autonómicas Andaluzas. El Parlamento. El/la Presidente/a de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno.

16. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA III. Otras instituciones de autogobierno. La Administración de la Junta de Andalucía. UNIÓN EUROPEA I. La evolución histórica de la Unión Europea. El sistema institucional de la Unión Europea. Otros Organismos. El ordenamiento jurídico comunitario. Derecho originario y derivado. Derecho comunitario y Derecho de los Estados miembros.

17. Políticas públicas para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Normativas de aplicación. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres administrativo.

DERECHO ADMINISTRATIVO

18. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO. Concepto. El sometimiento de la administración al derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas.

19. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO I. Jerarquía normativa. La Constitución. La ley: Concepto y clases.

20. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO II. El reglamento: concepto y caracteres. Titulares de la potestad reglamentaria. Límites de la potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Inderogabilidad singular. Control de los reglamentos ilegales.

21. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales.

22. EL ACTO ADMINISTRATIVO I. Concepto. Clases. Elementos. La eficacia: el principio de autotutela declarativa. La notificación. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

23. EL ACTO ADMINISTRATIVO II. Invalidez del acto administrativo: Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales.

24. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO I. Concepto y regulación jurídica. Principios informadores. Los/as interesados/as. Abstención y recusación. Términos y plazos: ampliación y tramitación de urgencia.

25. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO II. Fases: Iniciación. Ordenación. Instrucción.

26. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO III. Modos de terminación del procedimiento. El procedimiento de ejecución.

27. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO. La obligación de resolver de la Administración. La regulación del silencio administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

28. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

29. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las Administraciones Públicas. Funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios.

30. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. La responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

31. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Concepto. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

32. LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA I. Concepto y naturaleza. Extensión y límites. Órganos y competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

33. LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA II. El procedimiento contencioso administrativo en primera o única instancia. Medidas cautelares. Procedimientos especiales.

34. LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA III. La ejecución de la sentencia-

35. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Gobierno: Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de información pública. Buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

36. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de protección de datos. Derechos de los ciudadanos. Ficheros de titularidad pública. Reglamento europeo de protección de datos de carácter personal. Principales modificaciones.

37. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO I. Régimen jurídico y delimitación. La Administración contratante: el órgano de contratación. El/la contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

38. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO II. Actuaciones previas a la contratación. Procedimientos y criterios de adjudicación. Garantías. Adjudicación y formalización del contrato.

39. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO III. Ejecución y modificación de los contratos. Extinción del contrato. Prerrogativas de la Administración. La cesión de los contratos y la subcontratación.

40. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO IV. El contrato de obras.

41. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO V. El contrato de concesión de obra pública.

42. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO V. El contrato de servicios. El contrato de suministros.

43. LA EXPROPIACIÓN FORZOSA I. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio.

44. LA EXPROPIACIÓN FORZOSA II. La tramitación de urgencia. Garantías jurisdiccionales. La reversión. Expropiaciones especiales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

45. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía. Garantía institucional de la autonomía local. La Carta Europea de Autonomía Local.

46. LA PROVINCIA EN EL RÉGIMEN LOCAL. Organización y Competencias provinciales. Regímenes provinciales especiales.

47. EL MUNICIPIO EN EL RÉGIMEN LOCAL. Legislación estatal y legislación autonómica. Elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Competencias municipales. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. Organización municipal. Municipios de régimen común. Municipios de gran población. El régimen de concejo abierto. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

48. OTRAS ENTIDADES. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Comarcas. Mancomunidades de municipios. Áreas metropolitanas. Consorcios.

49. RÉGIMEN ELECTORAL I. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de concejales y Alcalde. La moción de censura. La cuestión de confianza. El estatuto de los cargos electos. Especial referencia al derecho de acceso a la información.

50. POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

51. LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES I. Clases. Los bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público de las entidades locales: régimen jurídico. Los bienes comunales.

52. LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES II. Tráfico jurídico de los bienes. Prerrogativas de las Entidades Locales en relación a sus bienes. El inventario de bienes.

53. LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES. La regulación de los servicios de interés general en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La iniciativa pública en la actividad económica: legislación estatal y autonómica.

54. LAS HACIENDAS LOCALES. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales. Tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Los impuestos locales.

55. GASTO PÚBLICO LOCAL. Régimen jurídico.

56. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. Concepto y regulación jurídica. Elaboración, aprobación. Ejecución presupuestaria.

DERECHO URBANÍSTICO

57. Evolución de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. Antecedentes históricos y legislativos. Ámbito competencial para la regulación de la ordenación territorial, urbanística y ambiental. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

58. La ordenación del territorio en Andalucía: sus instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urba-

nística. Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Objeto de la Ley. Fines específicos de la ordenación territorial y urbanística. Participación ciudadana.

59. Régimen del Suelo. Clasificación del suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Usos y actividades en suelo rústico.

60. Régimen de las actuaciones de transformación urbanística. Principios generales. Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano. Actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.

61. La ordenación territorial. Principios y directrices generales. Los instrumentos de ordenación territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

62. La ordenación urbanística. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

63. La ejecución urbanística. Principios generales. La ejecución de las actuaciones sistemáticas. La ejecución de las actuaciones asistemáticas. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales. Instrumentos de intervención en el mercado de suelo.

64. La actividad de edificación. La ejecución de las obras de edificación. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación. La conservación y rehabilitación de las edificaciones.

65. La disciplina territorial y urbanística. Potestades Administrativas. La potestad inspectora. Restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Régimen sancionador.

66. Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares.

67. La implantación de actividades. Clasificación de las actividades. Su coordinación con la actividad urbanística. Actividades de carácter ocasional. Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de protección ambiental. Instrumentos de prevención ambiental: actuaciones sujetas, clases, competencias, y tramitación. La calificación ambiental.

68. Las Viviendas de Protección Oficial. Legislación reguladora. "

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Ogíjares incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Por todo lo anterior la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar las bases para creación de la bolsa de empleo temporal con destino al nombramiento de Funcionarios/As Interinos/as de Asesor Jurídico (General y Urbanista) (A1) del Excmo. Ayuntamiento de Ogíjares."

Ogíjares, 13 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 5.038

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ogíjares, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, encuadrado en el Subgrupo C2.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizó el 9 de septiembre de 2022, y una vez revisadas las mismas, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista provisional de admitidos y excluidos para la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ogíjares, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, encuadrado en el Subgrupo C2.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS:

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	ELISA ISABEL	ÁLVAREZ CUCHARERO	74***715E
2	ZOILA MARÍA	ANCHUNDIA MUÑOZ	77***625P
3	MARÍA JOSÉ	BAREA VALOR	75***407W
4	MARÍA	BAU RODRÍGUEZ	75***637K
5	ALEJANDRO	BAUTISTA OLID	53***837P
6	AGUSTÍN	BUENO LÓPEZ	15***407C
7	MARÍA ESTHER	CAMPOS GONZÁLEZ	23***361A
8	ROSA	CANTOS SOTO	74***591B
9	VANESA MARÍA	CARA MOYA	74***750L
10	CARNIA	CARRASCO FELIZ	20***172X
11	JOSÉ ANTONIO	CASTILLO MONTORO	26***275M
12	INMACULADA	CERVILLA JUÁREZ	74***375S
13	MARÍA DEL CARMEN	CERVILLA RODRÍGUEZ	74***337V
14	JAVIER	CONTRERAS CORTÉS	20***991A
15	AITOR FRANCISCO	CUESTA FERRER	75***378W
16	MERCEDES	DALMAU BORONAT	52***704G

17	SILVIA MARÍA	DE HARO GARCIOLO	74***178X	78	VERÓNICA	PÉREZ GARRIDO	53***576E
18	CARMEN TERESA	DE JESÚS MARTÍN LEÓN	74***050B	79	ANABEL	PÉREZ MONTES	76***553A
19	MÓNICA	DOMÍNGUEZ LÓPEZ	32***162E	80	MIRIAM	PIPO ÁVILA	75***418W
20	MARÍA DE LOS ÁNGELES	ENRÍQUEZ MARTÍN	75***887K	81	CELIA	PORTILLO MONTERO	28***256D
21	GEMA MANUELA	ESPADA LÓPEZ	78***526V	82	MIGUEL ÁNGEL	RIEGO LÓPEZ	24***406D
22	ANAHÍ	ESPEJO LOMA	16***849R	83	CARMEN	RÍOS HILERAS	74***895Z
23	MARÍA DESIRÉE	ESTÉVEZ SÁNCHEZ	74***087K	84	MARÍA DE LA PAZ	RIVAS RODRÍGUEZ	74***905X
24	LETICIA AROA	ESTRADA JIMÉNEZ	76***627T	85	JUAN MANUEL	RODRÍGUEZ CANTOS	75***608B
25	MARTA	FERNÁNDEZ DOMINGO	75***447Y	86	MARÍA ESTHER	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	23***031F
26	VIRGINIA MARÍA	FERNÁNDEZ LUZÓN	74***918H	87	CINTIA	RODRÍGUEZ PERALTA	14***835Q
27	ROCÍO	FERNÁNDEZ MONTES	74***799P	88	ANDRÉS	ROMERO PERALTA	71***243T
28	MERCEDES ISABEL	FERNÁNDEZ NAVARRO	74***699R	89	CAROLINA	RUIZ GRANADOS	74***130J
29	MARÍA DEL CARMEN	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	23***388F	90	MARÍA ELEUTERIA	RUIZ LÓPEZ	24***649J
30	ANTONIO	GARCÍA COBOS	44***009X	91	JUAN RAMÓN	RUIZ MORENATE	45***608S
31	ENCARNACIÓN	GARCÍA GARCÍA	75***930E	92	GEMA YOLANDA	RUIZ RAYA	45***228Q
32	ESTEFANÍA	GARCÍA GARCÍA	75***238J	93	ANTONIA	RUIZ RODRÍGUEZ	24***126J
33	ANA MARÍA	GARCÍA LEIVA	39***326Q	94	ALBERTO	RUIZ SEGURA	75***854H
34	PALOMA	GARCÍA MANGLANO	76***781Z	95	MANUEL	SÁNCHEZ JIMÉNEZ	44***000R
35	NOEMI	GARCÍA RELAÑO	40***231F	96	ANTONIA	SÁNCHEZ MARTÍNEZ	23***832Z
36	MARÍA DE LOS ÁNGELES	GARCÍA SÁNCHEZ	44***743E	97	MARÍA TERESA	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	44***118F
37	NATALIA	GIL LARA	75***134E	98	FRANCISCO	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	75***449S
38	LOURDES	GÓMEZ FERNÁNDEZ	75***728A	99	MERCEDES	SOTO POYATOS	26***316B
39	FELICIDAD	GONZÁLEZ IZQUIERDO	74***466Y	100	DANIEL	VALDIVIA RODRÍGUEZ	20***586B
40	SAÚL	GONSALVES TORRECILLAS	45***012V	101	CARLOS	VALLE ZURERA	50***836R
41	LAURA	GUTIÉRREZ IZQUIERDO	75***438W	102	SANDRA	VELASCO GARCÍA	74***098A
42	VICTORIA	ISLA RODRÍGUEZ-CONTRERAS	76***272Z	103	IRISH	VICO MORAL	75***458K
43	MARÍA JOSÉ	JIMÉNEZ ARJONA	30***496G	104	MERCEDES ANGUSTIAS	VÍLCHEZ MOLINA	74***328A
44	ANA VELEN	JIMÉNEZ AVILÉS	75***656E	105	JOSÉ	VILLEGAS FERNÁNDEZ	77***919J
45	JOSÉ ANTONIO	JIMÉNEZ MADRID	76***004Z	106	MARÍA DEL CARMEN	YÉVENES VIZARRO	26***491B
46	ISMAEL	JIMÉNEZ SÁNCHEZ	74***831K	LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS:			
47	MANUEL	LAFUENTE FERNÁNDEZ	74***716F	Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
48	ELISA	LEGEREN ÁLVAREZ	75***548K	1	MARÍA LAURA	CALERO CASADO	44***007G
49	CRISTINA	LÓPEZ BONILLA	74***621C	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
50	DAMIÁN	LÓPEZ CAMPOS	76***625B	2	CARMEN MARÍA	CALERO NIETO	15***809C
51	MARÍA DEL CARMEN	LÓPEZ JIMÉNEZ	76***170E	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
52	CARMEN	LÓPEZ JIMÉNEZ	77***534L	3	SANTIAGO	CRUZ SALAS	48***236H
53	MARGARITA	MARTÍN CÁLIZ	74***896Y	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
54	DANIEL	MARTÍN VARGAS	23***508J	4	ANA MARÍA	DELGADO SIERRA	77***590Q
55	DAVID	MARTÍNEZ BERMEJO	74***961S	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
56	JOSEFINA	MARTÍNEZ ETULAIN	74***650R	5	MANUEL ALEJANDRO	GARCÍA CEPERO	75***624X
57	MARTA	MARTÍNEZ GALERA	15***729F	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
58	ROCÍO	MEGÍAS LÓPEZ	76***236D	6	ELENA CRISTINA	GARCÍA GONZÁLEZ	75***476J
59	CRISTINA	MEGÍAS MARTÍN	76***122B	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
60	DAVID	MEGÍAS YÁÑEZ	75***873K	7	ÁUREA ROSA	GUILLÉN GARCÍA	31***953D
61	MARCO GABRIEL	MIZRAHI KOHN	78***711K	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
62	LIJANA	MORAZAITE	X7***387S	8	MARÍA LORENA	MARTÍN OLMOS	74***574N
63	MARÍA DEL CARMEN	MORENO PUERTO	75***964A	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
64	SALUSTIANO CESAR	MUÑOZ LÓPEZ	29***151P	9	GLORIA	MUÑOZ BOHÓRQUEZ	44***914K
65	GINA	NAVARRO JIMÉNEZ	75***291W	CAUSA EXCLUSIÓN: PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO			
66	VICTORIA EUGENIA	NOVOA BUITRAGO	77***874D	10	JUAN FRANCISCO	SANTOS LÓPEZ	75***716B
67	JOSÉ ANTONIO	OJEDA BALLESTEROS	26***863C	CAUSA EXCLUSIÓN: FALTA PAGO DE TASAS			
68	ROSANA	OLMEDO GUZMÁN	15***036V	SEGUNDO: Conceder un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para que, los aspirantes excluidos, en su caso, puedan subsanar la documentación requerida. Si así no lo hicieran, se tendrá por desistida su solicitud.			
69	JUANA MARÍA	OLMOS ALCARAZ	74***302E	El listado definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en el caso de reclamación por parte de los aspirantes excluidos, se les notificará, además, mediante correo electrónico.			
70	HORACIO	ONTIVEROS VÉLEZ	24***413Y				
71	RAQUEL	ORTEGA PÉREZ	44***639Z				
72	FRANCISCA	PANIAGUA BLÁZQUEZ	75***291L				
73	SONIA	PÉREZ BAENA	44***785C				
74	JUAN CARLOS	PÉREZ CASTRO	34***695Q				
75	ESTER	PÉREZ CHOIN	23***052T				
76	MARÍA DEL MAR	PÉREZ CÓRDOBA	74***611B				
77	INMACULADA	PÉREZ GALDEANO	74***968L				

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la Sede Electrónica, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ogíjares y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ogíjares, 13 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 5.006

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Ordenanza precio público puntos de recargas municipales

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 14 de julio de 2022 del Ayuntamiento de El Pinar sobre imposición del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Pinar establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Es objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de El Pinar a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público será la siguiente: 0´49 euros/kWh.

Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al

suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 7º.- Exenciones.

Los vehículos de titularidad de este Ayuntamiento de El Pinar.

Disposición adicional.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en vigor en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

El Pinar, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 5.007

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación de Ordenanza Fiscal núm. 12

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2022, acordó la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 14 de octubre de 2022.-El Alcalde, Francisco García Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial de Santa Fe***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que legalmente me confiere la vigente legislación de Régimen Local, he dictado Decreto nº 2022-1707, del tenor literal siguiente:

Expediente nº: 4927/2022

Procedimiento: Disposiciones Normativas

Asunto: Elevación a definitiva Ordenanza Municipal sobre Tráfico y Seguridad Vial.

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, vengo a dictar el siguiente

DECRETO

VISTO que, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Santa Fe.

VISTO que el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 68, de 08 de abril de 2022.

VISTA la Diligencia de la Encargada del Registro de Entrada, de fecha 15/09/2022 y el certificado de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2022, en virtud del cual durante el mencionado plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

A la vista de todo lo cual, DISPONGO:

Primero.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo la Ordenanza Municipal Sobre Tráfico y Seguridad Vial

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como a continuación se recoge:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE.**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza se dicta en base al artículo 49 y 25.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril, en adelante LBRL), y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 261, de 31 de octubre, en adelante LSV), que atribuye a los Municipios la competencia sobre la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina en materia de Tráfico en las vías urbanas de su titularidad; así como los usos de las mismas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Algunos de estos aspectos fueron regulados por la Ordenanza Municipal de Tráfico (BOP núm. 170, de 4 septiembre de 2012), habiéndose generado la necesidad de adaptarse a la nueva regulación desarrollada en la actual LSV.

Con esta nueva Ordenanza Municipal de Tráfico, sobre concesión, tramitación, señalización reservas de estacionamientos en vía pública, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, se pretende dar incorporar de manera plena las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención al el uso de los vehículos de movilidad personal (VMP), la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, la velocidad, la prioridad de paso, y el régimen sancionador.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Órganos Municipales Competentes.

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr. Alcalde.
- c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- d) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

Artículo 4. Distribución de Competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Municipio le corresponderán las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La sanción de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o rebasen el horario de permanencia autorizado (Ord. de estacionamiento Limitado y Rotativo art. 8).

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas y vehículos de movilidad personal sólo podrán ser retirados y llevados al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

f) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico. en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

h) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación, alcoholemia, estupefacientes y exceso de velocidad.

Artículo 6. Vigencia y Revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma.

TÍTULO II. NORMAS de COMPORTAMIENTO de CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.

Artículo 7. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 8. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. No se permitirá la circulación de vehículos en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, que no sean considerados MVP, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

3. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 9. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías públicas necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes, así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

3. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

4. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras.

A estos efectos, el tiempo de inexecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

5. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

6. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

7. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

8. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

9. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, especialmente durante las horas nocturnas. Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico peatonal o de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal si el interesado no lo hiciera, siendo los gastos ocasionados por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 10. Bebidas Alcohólicas y Estupefacientes

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y en el caso del alcohol consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 11. Circulación de Vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

Artículo 12. Límites de Velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condicio-

nes meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

3. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica por la Autoridad municipal.

4. Excepcionalmente, la Autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vía de un único carril por sentido hasta una velocidad de 50 km/h, previa señalización específica.

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter temporal o permanente en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

5. Se podrán establecer controles de velocidad tanto fijos como móviles adaptados a la normativa vigente.

6. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmando del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos, con el objetivo básico de la seguridad del tráfico y de peatones en determinados tramos y puntos singulares en los que se requiera que se mantenga una velocidad de circulación reducida y una especial atención a la conducción, al margen de una buena señalización vial.

8. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

Artículo 13. Distancias y Velocidad Exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

CAPÍTULO 2: PRIORIDAD DE PASO.

Artículo 14. Normas Generales de Prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquélla.

Artículo 15. Conductores, Peatones y Animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas. Las vías ciclistas de la localidad se adaptarán a las recomendaciones de diseño establecido para Andalucía por la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 11 de junio de 2013, en el que se está desarrollando el manual de recomendaciones de diseño para Vías Ciclistas de Andalucía.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

d) No podrán circular por aceras, paseos, zonas peatonales, parques o jardines. En estos lugares el ciclista deberá llevar la bici en la mano.

Sí estará permitido la circulación por estas zonas, así como por las aceras a los menores de 7 años acompañados por adultos.

e) Para circular por la noche las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el art. 22.4 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Estando prohibida la circulación de bicicletas durante las horas nocturnas si no llevan un faro delantero de color blanco, faro trasero de color rojo y catadióptrico trasero.

Artículo 16. Cesión de Paso en Intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

CAPÍTULO 3: de la CIRCULACIÓN de los VEHÍCULOS de MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 17. Disposiciones Generales.

1. Se define como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) núm.: 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 (Anexo II definiciones y categorías de los vehículos, A "definiciones" del R.G. de Vehículos).

2. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa prevista en el artículo 1. 1 del Reglamento General de Vehículos

3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

4. Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Vehículos el manual de características se aprobará por resolución del Director General de Tráfico.

5. Deberán llevar cuando se circula los documentos que los haga identificables y que acrediten las características del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales, mientras no se disponga la obligación de poseer el certificado para la circulación.

6. Se excluyen de la clasificación de VMP todos aquellos que superen la velocidad de 25 km/h.

7. No son aptos para circular por las vías públicas los VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VEHÍCULOS de MOVILIDAD PERSONAL						
TIPO	VELOCIDAD	POTENCIA	CERTIFICADO de MATRICULACIÓN	MATRÍCULA	PERMISO CONDUCCIÓN	SEGURO e ITV
VMP	$\geq$ a 6 km/h $\leq$ a 25 km/h	NO especificada	SI - con excepción (Certificado para la Circulación, 24 meses después desde la publicación en el BOE del Manual de características técnicas)	NO	NO (Sin detracción de puntos)	NO
Vehículos que NO pueden catalogarse como VMP y fuera del Reglamento UE 168/2013			No pueden circular por la vía pública (infracción al art. 1.1 del RGV 500/250 euros e inmovilización)			

Artículo 18. Condiciones Generales para la Circulación y Uso de los Vehículos de Movilidad Personal en Vías Urbanas.

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales.

2. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos habilitados es de 15 años.

3. Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

a) Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

c) Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo.

d) No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha.

Artículo 19. Condiciones Específicas de Circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes zonas urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a) Con carácter general, al ser definidos formalmente como vehículos podrán circular por las vías urbanas de la localidad, fuera de aceras, parques y zonas peatonales. No podrán circular por vías interurbanas, travesías, autopistas ni autopistas que transcurran dentro de poblado, ni por túneles urbanos.

b) Se autoriza a los vehículos de movilidad personal a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

c) En los itinerarios compartidos peatones-carril bici se autoriza la circulación por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, que deberá realizarse dentro las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderada, por debajo de los 10 km/hora, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

Artículo 20. Características Técnicas de los Vehículos de Movilidad Personal y Obligaciones de los Conductores.

a) Se recomienda a los conductores de los VMP el uso de casco debidamente homologado en zona urbana.

b) Deberán disponer cuando su diseño lo permita de un timbre cuando circulen por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

c) Sus conductores señalarán las maniobras mediante movimientos de los brazos

d) Los conductores mantendrán una distancia de, al menos, un metro, en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

e) El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario. Los vehículos auto equilibrados que no lleven luces integradas deberán usar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante.

f) Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

g) Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

h) Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

i) Deben respetar todas las normas de circulación como cualquier vehículo.

j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido, teléfono móvil u otros dispositivos. Así como circular dos personas en el mismo.

k) No está permitida la circulación por las vías públicas con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

l) El usuario o propietario del VMP podrá voluntariamente contratar un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la legislación general de seguros o, deberá contratarlo, en los casos en los que, para su utilización en vía urbana, la autoridad local así lo establezca.

m) Los VMP y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio, deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad municipal, en la que figurará en todo caso, el recorrido, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Artículo 21. Estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

Artículo 22. Infracciones y Sanciones aplicables a los VMP.

1. Son infracciones administrativas relativas al uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) las recogidas en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación que les resulten aplicables, o normativa que los sustituya, así como las contenidas en la presente Ordenanza.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Circular por vías o zonas prohibidas, o no hacerlo por la derecha del carril.

b) No llevar instalado timbre o llevarlo deteriorado de forma que no cumpla su funcionalidad.

c) Circular con un VMP por la acera, parques y paseos destinados al uso peatonal no autorizados expresamente mediante señalización correspondiente.

d) No mantener una distancia de un metro con la fachada de edificios o en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.

e) Amarrar de cualquier modo un VMP a árboles, semáforos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte o cualquier mobiliario o elemento público dañando, deteriorando o impidiendo la correcta utilización de los mismos.

f) Llevar un remolque o semirremolque no homologado.

g) Circular con un VMP por vía urbana entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar las luces obligatorias o prendas reflectantes homologadas

h) Circular por zonas de itinerarios compartidos a una velocidad superior a 10 km/h

i) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.

j) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin exceder el 50% de dichas plazas.

3. Se consideran infracciones graves y muy graves las previstas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO 4: DE LA CONDUCCIÓN DE ANIMALES

Artículo 23. Conducción de Animales.

1. En las vías objeto de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

2. No se permite la circulación y el acceso de caballos al casco urbano desde la puesta de sol hasta la salida del mismo. Solamente en ferias, romerías o marchas nocturnas, y siempre con la autorización del Alcalde, se podrá ampliar este horario siendo específica en cuanto a lugares por donde pueden transitar, así como el horario concreto, siendo obligatorio en estos casos la utilización de las luces reglamentarias.

Sólo se permite el paso por el casco urbano en otros horarios para su traslado, debiendo realizarse a pie y cogidos en corto.

3. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

4. Quedan prohibidos los movimientos al galope de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso o al trote, debiendo circular por su lado derecho, no invadiendo la zona peatonal si existiese.

5. La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a las normas de circulación vigentes.

6. Los animales deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

a) No invadirán la zona peatonal.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66 del Reglamento General de Circulación.

7. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

8. Los caballistas y cocheros deberán portar El Documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.

9. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en la presente ordenanza, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 126 y 127 del Reglamento General de Circulación pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje.

Artículo 24. Cierre de Vías Urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 25. Autorización de Pruebas Deportivas.

Corresponde a este Ayuntamiento, por el órgano competente, autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, con exclusión de las travesías. Adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 26. Usos Prohibidos en la Vía Pública.

No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestias para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

CAPÍTULO 5: PARADAS, ESTACIONAMIENTOS Y RESERVA DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA.

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES.

Artículo 27. Régimen General.

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios.

Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

Artículo 28. Prohibiciones Generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 - b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 - c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
 - d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
 - e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
 - g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
 - i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
 - k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente.
- Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.
- m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
 - n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.
 - o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.
 - q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
 - s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía
 - t) En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.
 - u) Estacionar un vehículo que obstaculice el normal paso de salida o acceso a un inmueble.

Artículo 29. Prohibiciones Específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

Artículo 30. Vigilancia de Estacionamientos.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE CONCESIÓN, TRAMITACIÓN, SEÑALIZACIÓN RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 31. Objeto y Condiciones Generales.

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la presente Ordenanza Municipal de Circulación.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal o permanente, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función de relación con el objeto de la misma.

Artículo 32. Señalización de Reservas.

1.- Con carácter general, las reservas estarán señalizadas mediante la señal R-308 (prohibido el estacionamiento) y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva, el horario y días de validez de la misma, salvo en los casos singulares que se expresen en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales.

También se señalizarán con marcas viales de color amarillo, en zig-zag o con ambas a la vez, así como un rectángulo con un aspa en interior.

2.- En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de reservado deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio competente al efecto. Las señales verticales no serán reflectantes.

4.- Cuando corresponda, la instalación de las reservas se llevará a cabo por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

Artículo 33. Condiciones Generales de Tramitación de las Reservas.

Los particulares interesados en la creación de reservas, tramitarán su solicitud por medio de instancia, dirigida a la Excm. Alcaldía-Presidencia, a través de cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instrucción del expediente se incluirá informe de la Policía Local. El otorgamiento o denegación de la solicitud en todo caso, corresponderá al órgano competente en base a la legislación local vigente.

La instalación de las reservas y de los vados que sean instalados, las llevará a cabo el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio, se determinan en los artículos siguientes de la presente Ordenanza. Se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta a la Concejalía de Tráfico, a la Policía Local, comunicándose a este Cuerpo, la fecha de su instalación, y al Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento, cuando deba señalizarlas.

Artículo 34. Tipos de Reservas.

En función de su naturaleza y de si se trata de reservas de interés general o particular, se pueden distinguir dos tipos de reservas de estacionamiento, las gratuitas y las que están sujetas a tasa anual cuya cuantía está fijada en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancía de cualquier clase.

A. Son reservas gratuitas:

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad pública ejecutadas por empresa o entidad pública o concesionaria de ésta.

2. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

3. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

4. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.

5. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, para la prestación de servicios de interés público.

6. Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos.

7. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios públicos.

8. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.

9. Reserva de espacio ante centros públicos de gran atracción de tráfico.

10. Reserva de espacio para personas con problemas de movilidad debidamente acreditados.

11. Reserva de espacio para paradas de taxis.

12. Otras reservas de espacio con motivo de la prestación de cualquier otro servicio de naturaleza o interés público.

B. Son reservas de estacionamiento sujetas al pago de la correspondiente tasa municipal:

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad privada ejecutadas por empresa o entidad particular.

2. Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.

3. Reservas de espacio ante centros sanitarios privados.

4. Reserva de espacio ante centros privados de gran atracción de tráfico.

5. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.

6. Reservas de espacio para vados y contra-vados, en su caso, según lo previsto en esta ordenanza, autorizados para la entrada y salida de vehículos a recintos de propiedad privada.

7. Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

C. En el caso de un supuesto que no se encuentre contemplado en ninguno de los puntos anteriores, corresponderá al Ayuntamiento y de forma motivada englobarla dentro de las reservas gratuitas o sujetas a tasas, modificando la Ordenanza al efecto.

Artículo 35. Reservas Públicas para Carga y Descarga de Mercancías.

a) Concepto.- Reservas destinadas a ser ocupadas por vehículos industriales o comerciales para la carga y descarga en la vía pública de mercancías.

b) Promoción.- Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalizarán por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local. Se pueden iniciar los expedientes:

- De oficio (por el Ayuntamiento): Previo informe de la Policía Local, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública, así como de ordenación y concentración de las operaciones de carga y descarga.

- A petición de particulares: Se concederá la creación por resolución del órgano competente en base a la legislación del régimen local vigente, previo dictamen de la Policía Local, cuando se cumplan las condiciones de demanda suficiente de carga y descarga para justificar la creación de la reserva.

Cuando las reservas se promuevan por particulares, los mismos (propietarios o arrendatarios de locales comerciales o industrias que necesiten de la reserva) deberán adjuntar a su solicitud los siguientes datos:

- Características de sus establecimientos.
- Copia de las licencias municipales de instalación y apertura de negocio.
- Horario que solicita para la reserva.
- Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados para la carga y descarga, distribución diaria y horaria de las operaciones.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla, en cualquier momento, por razones de seguridad o necesidad de tráfico, sin que los usuarios de las reservas o los solicitantes de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

c) Condiciones técnicas suficientes para la creación de reservas de carga y descarga.

Lugares donde se produzcan numerosas operaciones de carga y descarga con vehículos comerciales.

Lugares con escasez de estacionamientos, o reservados para otros usos, donde exista actividad comercial y no se pueda resolver su carga y descarga frente al local.

d) Condiciones de utilización de las reservas: Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga que se realicen en vehículos que estén en posesión de la tarjeta que autoriza para su utilización para el transporte o también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, aunque carezcan de tarjeta de transporte, o vehículos mixtos, en cuyo permiso de circulación figurará la expresión "Furgoneta Mixta", y siempre que no superen el tonelaje máximo autorizado para circulación en esa vía en el horario comprendido en la reserva. Así como de manera excepcional para aquellos vehículos que aun siendo de uso particular, se encuentren efectuando dichas operaciones por el tiempo estrictamente necesario para su realización, sino hubiese otro lugar idóneo en la vía donde poder efectuar dicha operación, debiendo permanecer su conductor en el interior.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14 horas y de 17 a 20 h, de lunes a viernes laborables y de 8 a 14.00 horas los sábados no festivos.

No obstante, y a criterio de los Técnicos/as o Policía Local y de forma motivada podrá cambiarse tanto los días como el horario. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

e) Señalización de las reservas.- Al no definir expresamente la Ley sobre tráfico y Reglamento de Circulación, el tipo de señalización, la regulación de la misma se establecerá en esta Ordenanza que de forma detallada será la siguiente:

Las reservas de estacionamiento para carga y descarga, puede señalizarse de dos maneras:

1. Cuando se señalicen con placa R-308 de estacionamiento prohibido, incluirán una placa donde se indique en primer lugar, el horario y, en su caso, los días de la semana en que se permite exclusivamente la carga y descarga con el texto "reservado carga y descarga", quedando prohibido en dicho horario y periodo semanal el estacionamiento. En caso de no indicar dicho periodo semanal, se entenderá que la reserva de carga y descarga será vigente en días laborables, de lunes a sábado.

En este caso, y por indicación expresa de esta Ordenanza, queda permitido el estacionamiento de turismos en las horas y periodo semanal no reservado a las faenas de carga y descarga.

2. Cuando se trate de señalar una reserva de carga y descarga en zona en la que está prohibido estacionar, se señalará con la señal de estacionamiento prohibido, R-308, con plaqueta que indique "Excepto carga y descarga" y el horario en que dicha excepción, quedando prohibido la carga y descarga en el horario en que no rige la excepción, así como el estacionamiento del resto de vehículos.

Las reservas de estacionamiento se acompañarán, con carácter general, de marcas viales reglamentarias.

f) Pago de tasas.- Se exigirá el pago de tasas cuando corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

Artículo 36. Reservas Privadas para Carga y Descarga de Mercancías de Mudanzas, etc.

a. Están obligadas a solicitarlas ante la Alcaldía-Presidencia en las de carácter fijo o permanente, o ante la Policía Local en las de carácter temporal. Siempre con, al menos, 24 horas de antelación. Instaladas y señalizadas por cuenta del Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

b. Se seguirán los mismos criterios que los establecidos para las reservas públicas de carga y descarga en relación a su petición, solicitud, condiciones técnicas, utilización de la reserva en el horario establecido, salvo que sea de uso privativo del solicitante, que estará sujeta a la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Santa fe La

señalización de estas reservas de espacio consistirá en una o varias señales verticales de prohibido estacionar acompañadas de un panel complementario que indique el nombre de la empresa o actividad a la que se le concede, acompañada del número de expediente que lo autoriza, así como línea amarilla en bordillo o calzada. Todo ello, conforme se establece en el previo informe de Policía Local conforme establece esta Ordenanza.

c. Pago de tasas.- Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

Artículo 37. Reservas de Espacio por Razones de Seguridad Pública.

a) Se podrán solicitar por los jefes de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de Seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo, se podrán solicitar por aquellas Entidades privadas o públicas en las que, por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, sanitarios, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se consideran en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de los informes técnicos necesarios y Policía Local.

c) Procederá, si son concedidas, el pago de la tasa por reserva de espacio, salvo en la que protejan propiedades públicas.

d) Se señalarán por norma general por los solicitantes, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por los servicios municipales, con placas de prohibición de estacionamiento o detención, según se autorice en función de la seguridad exigida, acotando la fachada del centro o establecimiento a proteger o la puerta del local, se incorporará a la señalización marca vial de prohibición de detención y plaquetas que indique "Seguridad Pública".

e) Uso de la Reserva. - No se permitirá en estos espacios la detención de vehículos, con la excepción de vehículos oficiales o seguridad adscritos al centro que se protege, vehículos que deberán estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante tarjeta concedida por el Ayuntamiento.

En estos casos, será el propio encargado de la seguridad del estacionamiento quien controle el cumplimiento de la señalización, requiriendo sólo si es preciso la presencia de Policía Local.

f) La baja de la reserva se resolverá conforme a las condiciones generales. Solicitud de baja y el Ayuntamiento procederá a quitar la señal, salvo las de seguridad pública que tendrá que ser el Ayuntamiento el que decida que se quitan.

Artículo 38. Reservas de Espacio para estacionamiento de Autoridades o Personal de Organismos Oficiales.

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes/as de las distintas dependencias del Estado, Diputación Provincial o del Ayuntamiento que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Los Organismos referenciados, dirigirán a la Alcaldía- Presidencia solicitud en la que indiquen:

- El número de plazas de estacionamiento que solicitan.
- El lugar donde desean la reserva de estacionamiento.
- El número de vehículos oficiales adscritos.
- Los nombres de las autoridades, su cargo, y adjuntando, asimismo, matrícula del vehículo que desean autorizar a que estacione en la reserva.

- El horario y días de la semana solicitados para la reserva.

c) Tras informe de la Policía Local, el órgano competente para conceder la reserva estudiará cada caso y concederá la citada reserva, autorizando a señalar con señales R-308 (Placa de prohibido aparcar), con plaqueta en la que figurará el texto "Vehículos Oficiales..." indicando en lugar de los puntos suspensivos, el Organismo de que se trate. La señalización, que será ejecutada por los solicitantes, se completará con la ejecución de marcas viales reglamentarias.

d) En las zonas así señalizadas, solo podrán estacionar los vehículos oficiales y aquellos que cuenten con una tarjeta identificativa concedida por el Ayuntamiento del tipo que se establezca, que deberán ser visibles y tendrán una validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

e) Este tipo de reservas estarán exentas del pago de tasa al tratarse de centros oficiales.

Artículo 39. Reservas de Espacio para Estacionamiento Reservado de Diversas Entidades de Carácter Público, Semi-público o Privado, para Prestación de Servicios de Interés Público.

Tendrán el mismo tratamiento que las reservas de espacio para autoridades u organismos públicos, pero con los siguientes condicionantes:

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público.

b) Se otorgarán por el órgano competente, de acuerdo con la legislación de régimen local, tras informe de la Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la entidad dedicada a servicios públicos, vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público.

c) Dichos vehículos deben contar con la tarjeta identificativa de autorización especial, que será concedida por el Ayuntamiento en número máximo de 3 por cada plaza de reserva y validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

Por la concesión de la reserva, el solicitante deberá pagar las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparca-

miento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías, salvo que exista algún concierto específico entre el Ayuntamiento y dicha entidad que lo exima.

d) Las reservas serán señaladas por los solicitantes mediante marcas viales de reserva de espacio y señal vertical R-308 (Placa de prohibido). En la señal se incorporará plaqueta con el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

e) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 40. Reservas de Espacio Ante Centros Sanitarios Públicos o Privados.

a) Se solicitarán por los jefes/as o propietarios/as de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a personas con capacidades diferentes.

b) La concesión de las presentes reservas se realizará tras informe de Policía Local y de los Servicios Técnicos correspondientes.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d) En estas reservas no se podrá estacionar, sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante el tiempo estrictamente necesario, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e) Las reservas se señalizarán por el solicitante con placas R.308 (Placa de prohibido aparcar), con plaqueta que haga constar "Urgencias Sanitarias". Se completará con marcas viales de reserva de espacio.

f) Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad deberán abonar las tasas que correspondan según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 41. Reservas de Espacio para Paradas de Autobús Escolar en Colegios o Centros Públicos.

a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o Dirección de Colegios, Institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicios de transporte escolar para su alumnado debidamente legalizado.

b) Las licencias se solicitarán a la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita, número de vehículos, horario, edad de los alumnos, etc., así como lugar solicitado.

c) El órgano competente, tras informe de la Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de la Policía Local.

d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera, que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida del alumnado, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalizarán por los solicitantes con marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R-308 (prohibido aparcar), también se instalarán señales con plaquetas que diga "Bus Escolar", y el nombre del centro escolar y el horario.

g) Este tipo de reservas generará el pago de las tasas conforme a la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Reservas de Espacio anteriormente mencionada si se trata de centros privados.

Artículo 42.- Reservas de Espacio para Autobuses de Servicio Público de Transporte Urbano.

a) Se fijarán por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento mediante marcas viales en la calzada de amarillo continuo acotando el espacio de parada, se instalarán señales R-307 (parada y estacionamiento prohibido), también se instalarán señales con plaquetas de "Bus Urbano".

Tendrán horario permanente, incluso festivos, salvo en aquellas líneas de transporte que sólo tengan servicio en días laborables.

b) Solo podrán utilizarlas los vehículos de transporte colectivo, quedando prohibido la parada y el estacionamiento de otros vehículos.

c) No generarán pago de tasas.

Artículo 43.- Reservas de Espacio ante Centros Públicos o Privados de Gran Atracción de Tráfico.

a) Podrán solicitar este tipo de reservas, los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones de autobuses, centros de espectáculos, parroquias u otros, a juicio del Servicios Técnico de Tráfico de la Policía Local) que por estas razones necesitan un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

b) Las reservas serán concedidas en caso de estimarlas convenientes, por el órgano competente tras informe de Policía Local.

c) Estas reservas se concederán en los lugares en que sea posible su ubicación, desde el punto de vista del tráfico, y siempre que el número de personas que caben en el local sea de suficiente entidad como para su instalación.

d) Si la solicitud procede de un centro de propiedad privada, la concesión de la reserva quedará sujeta al pago de las tasas correspondientes.

e) La señalización de estas reservas será de plazas R-308 (prohibido estacionar) con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro (cine, parroquia...), y el horario y días de vigencia, señalizando también la reserva con marcas viales.

Artículo 44.- Reservas de Espacio para Personas con Movilidad Reducida Debidamente Acreditadas.

a) Las reservas de espacio para personas con movilidad reducida provistas de tarjeta de aparcamiento de vehículos concedida por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 19 de septiembre de 2016) y que circulan en los mismos, cuya finalidad es facilitar los desplazamientos de aquellas personas que debido a su discapacidad tengan limitada su capacidad de movimiento, se instalarán por los servicios del Ayuntamiento:

- De oficio, promovidas por el área de Tráfico, servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los discapacitados por los mismos motivos que los anteriores.
- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante. En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución del órgano competente, visto el informe de la Policía Local.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal y que puedan ser utilizadas por cualquier persona con movilidad reducida en posesión de tarjeta de aparcamiento, el Ayuntamiento reservará plazas de estacionamiento en el lugar inmediato posible, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada, comprobándose la idoneidad de la zona más adecuada, aunque no se trate de la propia vivienda (señalización quincenal o mensual, intensidad del tráfico, dificultad para encontrar estacionamientos...).

Será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva, que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta de estacionamiento otorgada por la Junta de Andalucía. Aportando así mismo un certificado de empadronamiento o trabajo en el lugar, fotocopia del DNI, fotocopia de resolución de reconocimiento de minusválido. Será necesario informe de la Policía Local justificando que las características de la vía pública permiten dicho estacionamiento.

Así mismo se le podrá solicitar justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc...

Estas reservas se concederán por periodos de dos años, transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, los servicios del Ayuntamiento procederán a retirar la señalización. Las prórrogas serán por dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas se instalarán necesariamente sólo en lugares donde estuviera permitido el estacionamiento.

d) Las reservas, incluso las de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad que cuente con la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. De manera extraordinaria, podrán autorizarse reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de utilización exclusiva, debiendo estar debidamente justificadas y documentadas, sólo procederá la instalación de plaza reservada para personas con movilidad reducida, cuando el beneficiario de la tarjeta de autorización sea el propio conductor del vehículo.

En ningún caso se instalará plaza reservada en domicilio cuando el discapacitado sea el pasajero. Para la concesión de este tipo de reserva de carácter personal será necesario que el vehículo para el que se pide el estacionamiento lleve colocada la señal V-15 de vehículo de persona con movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en el R.G. Vehículos, siendo necesario que el solicitante y afectado sea el conductor y posea la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR). En este caso, el texto del panel complementario de la señal vertical de prohibición contendrá la inscripción "excepto" y a continuación la matrícula del vehículo.

Para la concesión de una plaza de estacionamiento de uso exclusivo para un solo vehículo y persona, además de los criterios establecidos en el apartado "b", el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Original y copia del permiso de conducir, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso. Se considera vehículo adaptado a efectos de la presente Ordenanza el vehículo con embrague secuencial o automático.

2º.- Será requisito formal imprescindible para la tramitación de la solicitud, que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción o de circulación del vehículo.

3º.- Original y copia del N.I.F. o Pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.

4º.- Original y copia del Certificado de Minusvalía, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

5º.- Declaración del período por el que solicita la reserva de espacio (se entenderá permanente para los supuestos irreversibles y temporal para aquellos en que la discapacidad sea transitoria siempre y cuando sea fehacientemente acreditada), sin perjuicio de la facultad de revisión cada dos años en cualesquiera órdenes que se reserva el Ayuntamiento toda vez que dichos permisos son concedidos en precario.

6º.- Dictamen de persona de movilidad reducida (PMR) emitida por la Consejería (dictamen técnico facultativo).

7º.- Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler.

8º.- La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado, debiendo llevar colocada la señal V-15 de vehículo de minusválido.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

f) Se señalizarán tanto horizontal como verticalmente conforme lo previsto en el Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, urbanismo, edificación y transporte en Andalucía, Sección 5, Capítulo 1, Título 1, artículo 30:

- Señal vertical de prohibición de estacionar R-308, que contendrá una placa informativa con el símbolo internacional de accesibilidad establecido en el Anexo IV y el texto “excepto personas con movilidad reducida”.

En su caso, incluirá texto complementario con horario y días de vigencia.

- Marca vial o señalización horizontal de color azul y fondo blanco con el símbolo internacional de accesibilidad con pintura antideslizante.

Será sancionado según establece el Reglamento General de Circulación como estacionamiento indebido en zona reservada para personas con movilidad reducida “la utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o la reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta”.

g) Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa:

Dirigido a personas discapacitadas con movilidad reducida que, acreditando su residencia en una vivienda de este municipio, precisen la ayuda de otra persona para desplazarse, siempre y cuando exista la posibilidad que el estacionamiento de vehículos en su puerta le impida el acceso a su vivienda desde la calzada. Deberá aportarse un certificado de empadronamiento y dictamen del SAS que acredite fehacientemente el problema de movilidad alegado. Así mismo se incorporará si es preciso la Tarjeta de estacionamiento otorgada por la Junta de Andalucía.

Dichas solicitudes junto con su documentación serán revisadas e informadas si fuera preciso de forma facultativa por los Servicios Sociales (en cuanto a los problemas de movilidad) y preceptiva por la Policía Local (en cuanto a procedencia por razones de tráfico), de forma previa a su autorización.

El espacio reservado para tal fin en la vía pública, será el mínimo necesario para permitir el acceso, en pro de la defensa de los derechos del resto de ciudadanos y estará señalizado al menos con una marca vial con el pictograma internacional de accesibilidad y línea amarilla continua en bordillo o asfalto.

h) Infracciones:

Se consideran infracciones al presente artículo de la Ordenanza, las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas con el importe que se indica:

1º.- Se sancionará con multa de 40 euros al titular de la tarjeta por:

- No situar la Tarjeta de Aparcamiento en el vehículo.
- No situar adecuadamente la Tarjeta de Aparcamiento para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo

2º.- Se sancionará con multa de 200 euros al titular de la tarjeta por:

- Utilizar una Tarjeta de Aparcamiento manipulada, falsificada, anulada o caducada.
- La cesión de la Tarjeta de Aparcamiento, a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.
- No comunicar cualquier alteración de los datos que consten en la solicitud de reserva de estacionamiento, bien sea cambio de domicilio o alteración de datos en la Tarjeta de aparcamiento

3º.- Será sancionada según se establece en el Reglamento General de Circulación, como estacionamiento indebido en zona reservada para minusválidos:

- La utilización de la Tarjeta de Aparcamiento y/o la reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.

Artículo 45.- Reservas de Espacio para Paradas de Taxis.

a. Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con la normativa municipal vigente, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones de taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución del órgano competente, tras informe de la Policía Local.

b. El carácter de estas reservas será precario y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afectaciones a la circulación. Igualmente podrán eliminarlas si a juicio de la Policía Local no tienen utilización adecuada.

c. Serán señalizadas por los servicios municipales, acotando el espacio reservado con señal S-18 del R.G.Cir para reserva de taxis y marcas viales.

Artículo 46.- Reservas de Espacio ante Hoteles.

a. Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quién las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de la Policía Local.

b. Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio de los responsables de tráfico de la Policía Local en las proximidades de las puertas del hotel.

c. Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de 20 minutos de los turistas que transporten viajeros desde el hotel, quedando prohibido el estacionamiento de turistas por tiempo superior, no obstante, se podrá autorizar el estacionamiento prolongado de los mismos si las circunstancias de la vía y el tráfico lo permiten, para los autobuses de clientes, así como el resto de vehículos en cuyo caso, si es necesario y a criterio de los servicios de tráfico municipales, deberán portar y ser visible desde el exterior una tarjeta expedida por el hotel donde conste la matrícula del vehículo autorizado.

d. La concesión de estas reservas implica el pago de las tasas que correspondan por reserva de espacio conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras, para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

e. Las reservas se señalarán mediante marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R.308 (prohibido estacionar con "P" de reserva), con plaquetas que indique "Hotel- "Parada clientes 20 minutos máximo" o en su caso "estacionamiento reservado para clientes" y el nombre del hotel en ambos casos. En caso de estacionamiento prolongado, deberán estar en posesión de la tarjeta de autorización expedida por el hotel, a criterio de los servicios de tráfico municipales, exceptuando los autobuses.

f. El horario de estas reservas será permanente, incluso en festivos.

g. El solicitante deberá vigilar con sus propios medios que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente podrá utilizar conos, hitos o balizas que instalará y retirará para garantizar que dicho espacio sea utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

Artículo 47.- Reservas de Espacio para Vados y Contra-Vados Autorizados para la Entrada y Salida de Vehículos.

El objetivo es el de regular los vados y contra-vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

Se permitirá el estacionamiento en la zona habilitada como vado permanente, siempre y cuando exista permiso expreso expedido por el ayuntamiento de Santa Fe. Y se pueda justificar con la posesión de la tarjeta de "Vehículo Titular de Vado", en donde figurará el número de expediente de dicho vado. Dicha tarjeta deberá situarse en el vehículo en un lugar visible para los agentes de Policía Local, preferentemente en la parte delantera del vehículo.

1. Objeto.

El presente artículo tiene como objeto la regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados (permanentes, laborales, nocturnos) y contra-vados y sus características, señalización y elementos accesorios.

2. Definiciones.

- "Licencia de vado", es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, con el fin de garantizar el acceso a los mismos.

- "Licencia de contra-vado" es la reserva de espacio en vía y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

- "Placa" es el distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

A efectos fiscales, junto a la tasa de entrada de vehículos por vado, se añadirá una segunda tarifa por autorización de contra-vado, en el caso que éste sea autorizado considerando el mismo una Reserva de Aparcamiento.

Ambas tarifas se liquidarán conjuntamente.

3. Requisitos técnicos

a. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de licencias para vados permanentes en garajes privados destinados a vivienda unifamiliar o garajes de comunidades de propietarios, no podrá exceder de 50 cm por cada extremo o de 1 m a uno solo de los extremos del ancho de la puerta de entrada de los vehículos al inmueble para el que se autoriza.

b. Para la autorización de la licencia de contra-vado en garajes privados destinados a vivienda unifamiliar será requisito obligatorio que la anchura de la calzada sea igual o inferior a 5,50 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con el ancho de la puerta de entrada al inmueble, quedando exento de la tasa por reserva de espacio.

No obstante, se podrá autorizar un contra-vado en aquellas vías que superen el ancho de calzada de 5,50 m, cuando la calzada no tiene dimensión suficiente para permitir la maniobra de acceso y salida del vehículo en función de la longitud extraordinaria de éste.

Sin embargo, para tal autorización se necesitará un informe técnico de la Policía Local justificando que se dan tales circunstancias. En este caso, estará sujeto al abono del contra-vado aplicando la Ordenanza Fiscal de Reserva de Espacio. Si el informe no da viabilidad se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contra-vado.

c. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje del acerado, los costes de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia de vado, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de licencia de vado, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado hasta la concesión de la licencia de obras. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada.

d. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán de la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:

a. Aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil:

Deberá acreditarse la presentación de la correspondiente licencia municipal de actividad. En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a los efectos de prohibir el estacionamiento en el/los accesos/s al aparcamiento.

b. Establecimientos comerciales e industriales.

Tales como supermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles para carga y descarga y similares...:

Que su actividad conlleve entrada y salida de vehículos.

Que el local disponga de estacionamiento suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

c. Edificios destinados a viviendas.

C1) En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá que justificarse la capacidad mínima de un vehículo tipo turismo.

C2) En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.

5. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, cuando se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

6. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras, quienes deberán acompañar la correspondiente licencia que corresponda (licencia de primera ocupación, licencia de obras, licencia de apertura...).

7. Los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:

a. Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.

b. Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente.

8. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes, Policía Local y Área de Medio Ambiente.

9. La solicitud del contra-vado se tramitará y unirá al expediente de concesión del vado autorizado para el control del mismo, aunque es independiente de éste.

10. Otorgamiento de la licencia.

1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a. La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Santa Fe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b. Los servicios competentes examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c. Las licencias de vados permanentes y contra-vados se concederán o denegarán por el órgano competente.

d. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Las licencias de vados y contra-vados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado. El titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

3. En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11. Las licencias de vados permanentes y contra-vados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática, salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

12. La señalización del vado será vertical y horizontal, mientras que la del contra-vado será horizontal.

a. La señalización vertical se realizará mediante la instalación de placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre colocada de forma frontal y permanentemente visible desde el centro

de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado asignado, la denominación del mismo (permanente, laboral, nocturno) y será por cuenta del titular de la licencia su correcta conservación y mantenimiento.

Esta señalización vertical deberá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

b. La señalización horizontal del vado y en su caso, del contra-vado, consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla pintada sobre el bordillo y en caso de no haberlo sobre la calzada, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

c. En el caso de ser autorizada la reserva de espacio por contra-vado se podrá reforzar dicha señalización en caso de necesidad y según las circunstancias con una señal vertical de prohibido estacionar que contendrá una placa informativa con el número de expediente y el motivo de la misma y en su caso los metros autorizados, cuyo gasto será sufragado por el solicitante y rectángulo con aspa o línea en zig-zag amarilla que abarque la longitud total del espacio reservado.

d. Al objeto de reforzar la señalización del vado para una mejor visión del mismo, el titular, previa autorización y supervisión municipal podrá, si lo desea, pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de 10 centímetros, cuya longitud sea la del vado y un ancho de un 1 metro.

e. A instancia de la persona interesada como norma general, se procederá al repintado de las líneas amarillas de la zona de vado o contra-vado o en su caso cuando la Administración municipal lo estime conveniente.

13. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.
- Garaje público y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza de este lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que, aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compra-venta de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9.00 a 20.00 con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21.00 a 9.00 horas durante todos los días de la semana.

Artículo 48.- Otras Reservas de Espacio Público con Motivo de la Prestación de cualquier Servicio de Naturaleza o Interés Particular.

Podrán concederse por el órgano competente, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes. Deberá presentarse licencia de actividad en caso que ésta sea preceptiva para el funcionamiento del servicio que lo solicita.

Con carácter ordinario la señalización de estas reservas de espacio consistirá en una o varias señales verticales de prohibido estacionar acompañadas de un panel complementario que indique el nombre de la empresa o actividad a la que se le concede acompañada del número de expediente que se lo autoriza, así como línea amarilla en bordillo o calzada.

Artículo 49.- Baja de las Reservas de Estacionamiento de Iniciativa Privada y de Oficio

a. Iniciativa privada:

Las reservas de estacionamiento autorizadas por el órgano competente a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja a petición del solicitante, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento la retirada de la señalización que hubiese, tanto vertical como horizontal.

b. Bajas de oficio:

Por resolución del órgano competente (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal o general), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Otros supuestos en los cuales, por las circunstancias o modificaciones del objeto de la reserva, podrán ser suprimida o anulada, la cual se realizará de forma motivada.

Artículo 50.- Otras Obligaciones de los Solicitantes de Reservas de Iniciativa Privada.

a. Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b. Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; en caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c. La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

Artículo 51.- Infracciones y Sanciones en Materia de Vados o Reservas de Espacio.

a. Queda prohibida toda señalización de vado o reservas de espacio sin obtener la correspondiente licencia municipal.

b. Exceder en la señalización horizontal del vado o contra-vado o reserva de espacio, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado. Sanción de 50 hasta 150 euros.

c. El que realice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días retire la señalización ilegal. La infracción será la prevista el art. 28 de la Ordenanza de Circulación.

d. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia

e. Si transcurridos 15 días desde que se le notifique, el titular del vado o reserva no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquel.

f. Transcurridos 15 días desde que se le notifique al titular del vado o reserva de espacio reglamentario alguno de los preceptos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, se procederá a la anulación de la licencia del vado o reserva, así como a la retirada y eliminación de la señalización por el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Suspensión Temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 53.- Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a que el Área de Mantenimiento, Obras y Servicios proceda a la retirada de la señalización, reparación del bordillo de la acera a su estado inicial, y entrega de la placa identificativa al Ayuntamiento, en caso de que por los encargados de Obras y Servicios no puedan tener acceso a la misma para su retirada.

Artículo 54.- Baja de Vado y Contra-Vado

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado o contra-vado y una vez aprobada la misma, se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia del vado, por parte del Ayuntamiento. Para lo cual se dará traslado al Área de Mantenimiento, Obras y Servicios.

Artículo 55. Renovación de los Contra-Vados ya Existentes.

Para la renovación de los contra-vados ya existentes (reserva de espacio en vía y terrenos de uso público frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos), los titulares tendrán que someterse a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS.

Artículo 56. Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34 de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 57. Disposición Única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o con movilidad, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo.

La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.

Artículo 58. Disposición General:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo art. 85.g del RDL 339/90.

Artículo 59. Régimen De Utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento)

Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1. Los vehículos auto taxis cuando el conductor esté presente.
2. Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.
3. Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta movilidad reducida.

SECCIÓN SEXTA: RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 60. Servicios Públicos. Disposición Única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa.

El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPITULO 5: REGÍMENES DIVERSOS DE TRANSPORTES.

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61. Norma Única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES.

Artículo 62. Norma Única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

Artículo 63. Norma General:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 64. Transporte Colectivo Urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

Artículo 65. Transporte Colectivo Interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTE DE SUMINISTROS

Artículo 66. Disposición Única:

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRA.

Artículo 67. Norma Única:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPÍTULO 6: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.

Artículo 68. Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía., el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable, por tanto, en todo el término municipal de Santa Fe.

Artículo 69. Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que, por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

Artículo 70. Condiciones de Medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Artículo 71. Revisiones de los Vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.

3. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al

Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúe en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular de vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

TÍTULO III: ACTIVIDADES DIVERSAS EN VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 72. Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de Santa Fe, las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 73. Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaen ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 74. Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 75. Exacciones Municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Artículo 76. Publicidad

La publicidad de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2: PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA.

Artículo 77. Disposición General.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 73.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 78. Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos.

Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

CAPÍTULO 3: CABALGATAS, PASACALLES, ROMERÍAS, COMBOYES CIRCENSES DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.

Artículo 79. Disposición Única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 77. 2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPÍTULO 4: VERBENAS, FESTEJOS Y SIMILARES.

Artículo 80. Disposición General

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la higiene urbana, deberá contar con licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 73. 1º y 77. 2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

1. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

Artículo 81. Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 5: PRUEBAS DEPORTIVAS.

Artículo 82. Disposición Única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización prevista y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

CAPÍTULO 6: OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES SIMILARES.

Artículo 83. Disposición General

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

Artículo 84. Régimen de la Autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 73, 1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO 7: CARGA Y DESCARGA

Artículo 85. Disposiciones Generales

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 35 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

- (a) No están destinados a la actividad de que se trata.
- (b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
- (c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

Artículo 86. Normas Generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

2. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo si ello fuera posible, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

TÍTULO IV: OTRAS NORMAS

Artículo 87. Instalaciones Diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 73, 1º de esta Ordenanza.

Artículo 88. Autorizaciones Especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aun tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

Artículo 89. Actividades Personales en las Vías Objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

Artículo 90. Vehículos Averiados y Abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 91. Caravanas Diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO V: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA:

Artículo 92. Inmovilización de los Vehículos.

1. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del artículo 104 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los Reglamentos de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. No se llevará a efecto la inmovilización si éste manifiesta tener permiso o licencia válida y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.

m) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijada provisionalmente por el Agente o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

n) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en "zona de estacionamiento limitado" y no esté provisto de "disco habilitante" o "rebase el horario de permanencia autorizado", hasta que se logre la identificación del conductor.

ñ) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de vehículos y peatones, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

o) Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

7. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

TÍTULO VI: OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 93.

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

CAPÍTULO 2: CONTENEDORES DE OBRA:

Artículo 94. CONCEPTO

Se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósitos de materiales o recogida de tierra y escombros procedentes de construcción o demolición de obras o edificios y otros. También se incluyen los sacos de residuos de construcción y demolición.

Artículo 95. AUTORIZACIÓN PREVIA.

Como norma o principio general, deberán disponer para su colocación en la vía pública de licencia municipal de obras, que será concedida singularmente para obra determinada y para cada contenedor.

Artículo 96. SEÑALIZACIÓN

1. La persona interesada o en su caso la empresa titular del servicio, deberá señalizar convenientemente y de manera eficaz, tanto de día como de noche, el contenedor por su cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación vigente.

2. En cualquier caso, los contenedores y/o sacos deberán llevar elementos reflectantes que destaquen su visibilidad, especialmente en sus ángulos más cercanos al tráfico, con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

Artículo 97. LIMITACIONES AL ESTABLECIMIENTO Y PERMANENCIA DE CONTENEDORES

La autoridad municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) Cuando hayan alcanzado su capacidad máxima para proceder a su vaciado y siempre dentro de las 24 horas siguientes en que se ha producido dicho llenado.
- c) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Artículo 98. SEÑALIZACIÓN

1. Los contenedores deberán estar debidamente identificados externamente por la empresa titular del servicio y constará en ellos un teléfono de servicio permanente.

2. En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones establecidas en la correspondiente autorización o licencia municipal, o en su caso las siguientes:

- a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan, o lo más próximo posible a ella.
- b) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces respetando las distancias de éstos establecidas en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza a efectos de estacionamiento. Instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en vados, reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento, salvo criterio de los Servicios Municipales. Tampoco lo harán sobre elementos urbanísticos al que pudieran causar daños o dificultar su normal utilización, respondiendo del incumplimiento de estos extremos la empresa arrendadora del contenedor.
- d) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calza-

das cuando el espacio que quede libre sea inferior a los 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las vías de doble sentido. Salvo que bajo los criterios técnicos municipales que determinen su ubicación y por motivos de características físicas de la vía, se determinara otra ubicación distinta a la expresada anteriormente, cumpliendo lo señalado en el art. 57 en cuanto a señalización. Si fuese imprescindible el corte de la calle, éste se realizará por el tiempo indispensable y se establecerán vías alternativas acordadas por los servicios municipales utilizando la señalización reglamentaria correspondiente.

e) En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

f) Cuando los contenedores se hallen en la calzada deberán situarse a 0.20 cm de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por la zona de rigola, y agua abajo del imbornal más próximo, si éste queda a menos de 2 metros del contenedor.

g) En la acera se colocarán al borde de ésta, pero sin que en ningún caso sus partes sobresalgan de la línea de encintado.

h) Salvo autorización en contra de la licencia, no se autorizarán vertidos directos al contenedor. Caso de ser autorizados, los elementos deberán estar anclados de forma que no se pueda producir en ningún caso el vertido de materiales al dominio público, ni el desprendimiento de los elementos sobre aquel, siendo el responsable de los daños que produzca el titular de la licencia por incumplimiento de esta obligación.

i) Ocuparán la vía pública el tiempo estrictamente necesario para la obra de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 99. OBLIGACIONES DEL TITULAR

1. Será responsabilidad del titular de la licencia de obras o en su defecto, del interesado en su instalación, la correcta manipulación de los contenedores y sacos, así como de los daños causados y de los perjuicios a terceros que puedan ocasionar por su causa.

Para responder de los daños que se pudieran ocasionar, y cuando así lo exija la correspondiente autorización o licencia municipal, el interesado deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, tanto para los daños que causen a cualquier elemento de la vía pública como a los que puedan causar a terceros.

2. La persona titular de la licencia municipal será responsable del mantenimiento en óptimas condiciones de la vía pública, y estará obligada a su limpieza sin perjuicio de la sanción a que en su caso hubiere lugar, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la concesión de la licencia.

3. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

4. En ningún caso podrá exceder su contenido del nivel más bajo de su límite superior, de modo que su contenido pueda caer a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

5. El titular de la licencia será el responsable de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en esta Ordenanza y el resto de normativa sobre seguridad vial si el hecho estuviere tipificado en la misma.

TÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD

Artículo 100. PERSONAS RESPONSABLES.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la LSV cuando se trate de conductores profesionales.

b) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la LSV.

d) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de la LSV. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

e) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

f) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o, de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

TÍTULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 101. Normas de Aplicación

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Título V.

2. En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el designado por la Corporación Municipal.

Artículo 102. Codificación de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

4. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 40 y 60 euros.

b) En las siguientes infracciones leves, la graduación de la sanción será diferente a la establecida en apartado a), No obedecer las señales de prohibición de entrada, será sancionada con un importe de 80 euros.

c) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe prevista en la normativa aplicable.

5. La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse, en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, antecedentes del infractor y su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Tráfico y Seguridad Vial.

CAPÍTULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 103.- Cuadro General de Infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

Artículo 104.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de hasta 200 euros y las muy graves con multa de hasta 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía fijada en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 noviembre.

2. Son infracciones leves todas aquellas que no se encuentren expresamente tasadas en esta ordenanza.

3. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) Incumplir las disposiciones de la Ley 18/2009 en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

d) Parar o estacionar en carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá carácter leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de STOP o CEDA EL PASO.

m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente en España.

n) La conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudiera entenderse infracción muy grave por afectar gravemente a la seguridad vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

r) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

s) No facilitar al Agente de la Autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

u) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga un aumento en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida el conductor.

x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

y) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estar incluidas en el art. 65.6.e) del RDL 339/90.

z) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.

aa) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

bb) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

4. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) La conducción por las vías habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al estipulado.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del art. 9 bis del RDL 339/90.

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

5. Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No consistirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de la Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

6.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

7.- Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en los arts. 80 y 81 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

8.- Las sanciones de multa previstas en los números anteriores, salvo que el hecho esté castigado en las Leyes Penales y las previstas en los arts. 74 al 79, del RDL 6/2015, podrán hacerse efectivas con el 50 por ciento de descuento dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por ciento.

Artículo 105.- Competencia Sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá, salvo que sea competencia exclusiva de otra Administración, al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones no previstas: cualquier infracción, de competencia municipal, no recogida en la presente Ordenanza, se denunciará según lo establecido en las normas de circulación, baremo:

a) Leve: hasta 100 euros

b) Grave: hasta 200 euros

c) Muy Grave: hasta 500 euros

CAPÍTULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 106. Inmovilización del Vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos conforme establece el art. 104 del RDL 6/2015.

Artículo 107. Retirada y depósito del vehículo

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe en los supuestos establecidos en el artículo 105 del RDL 6/2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Fe, 11 de octubre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 4.997

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA
(Granada)***Proyecto de actuación***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30/9/2022, tras concluir la tramitación del correspondiente expediente administrativo, adoptó acuerdo, por el que se otorgó aprobación definitiva al proyecto de actuación suscrito por los arquitectos técnicos D. Manuel Ramírez Uceda, colegiado 338 CIAJ y D. Sigfredo Videras, colegiado 295 COAA y promovido por D. Carlos Carrión Lozano, en representación de IJ Carrión CB, para la implantación de instalación de servicio de carreteras, a Autovía A-44 y A-4133, en la parte Este de la parcela 5, del polígono 11, del término municipal de Vélez de Benaudalla, referencia catastral: 18188A011000050000RR.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art.22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante este órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los arts. 10.1), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción, que se crea conveniente interponer.

Vélez de Benaudalla, 7 de octubre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.980

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE LA SIERRA DE JÉREZ DEL MARQUESADO*Junta General Extraordinaria***EDICTO**

El Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes de las Aguas de la Sierra de Jérez del Marquesado, José Manuel Armenteros Álvarez,

HACE SABER: Que el día 18 de noviembre de 2022 tendrá lugar una Junta General Extraordinaria de la Co-

munidad de Regantes de las Aguas de la Sierra de Jérez del Marquesado en la sede de esta, sita en c/ La Balsa nº 17 de Jérez del Marquesado, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria.

Con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1.- Elección de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de las Aguas de la Sierra de Jérez del Marquesado.

2.- Ruegos y preguntas.

Jérez del Marquesado, 10 de octubre de 2022.-El Presidente en funciones, fdo.: José Manuel Armenteros Álvarez.

NÚMERO 5.052

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA*Corrección de errores de las bases para Monitor/a Dinamizador/a Social***EDICTO**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 18 de octubre de 2022, y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas Bases de Selección de un/una plaza de Monitor/a Dinamizador/a Social, como Funcionario/a Interino/a vinculado a la resolución de 21/12/2021 dictada por la Dirección General de Servicios Sociales por la que se resuelve el Procedimiento de Concesión de Subvenciones destinadas a Entidades Locales Andaluzas para el Desarrollo de Programas Dirigidos a la Comunidad Gitana, en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, para el Ejercicio 2021.

Bases que han de regir el nombramiento de un/a Monitor/a-Dinamizador/a Social como funcionario/a interino/a, en el consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, al amparo de lo dispuesto en el art. 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público -en adelante TRLE-BEP). Vinculado a la resolución de 21/12/2021 dictada por la dirección general de servicios sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a entidades locales andaluzas para el desarrollo de programas dirigidos a la Comunidad Gitana, en el Ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2021.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un/a Monitor/a Dinamizador/a Social, para el Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía: "Intervención Integral con Familias Gitanas" del Consorcio Vega Sierra Elvira para ejecutarse en el municipio de Íllora mediante Oposición, concurso y entrevista.

- 1 Plaza de un Monitor/a Dinamizador/a Social para el municipio de Illora.

Es objeto de la presente convocatoria la selección a jornada completa de un/una Monitor/a Dinamizador/a Social como Funcionario/a Interino/a, en el Consorcio Vega-Sierra Elvira, al amparo de lo dispuesto en el art. 10.1 c), DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 del Estatuto Básico del Empleado Público, vinculado a la resolución de 21/12/2021 dictada por la Dirección General de servicios sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a entidades locales andaluzas para el desarrollo de programas dirigidos a la comunidad gitana al amparo de la orden de 31 de agosto de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en prevención comunitaria y programa de acción social en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana. Personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, voluntaria, conciliación, participación ciudadana, investigación e innovación social, en el ámbito de la Consejería de Igualdad políticas sociales y conciliación, para el ejercicio 2021, mediante concurso de valoración de méritos, prueba de conocimientos y entrevista, para realizar las tareas y actividades encaminadas a conseguir los objetivos de dicho Programa.

El proceso se desarrollará bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con publicidad en la página web del Consorcio y en el tablón de anuncios del mismo.

Este Programa está cofinanciado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales-Conciliación y por El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición-entrevista debiendo realizarse mediante un procedimiento ágil que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las bases para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- Las presentes Bases.

- Resolución de 21/12/2021 dictada por la Dirección General de Servicios Sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales Andaluzas para el desarrollo de programas dirigidos a la comunidad gitana.

- Orden de 31 de agosto de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en prevención comunitaria y programa de acción social en materia de personas mayores, personas

con discapacidad, comunidad gitana. Personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, voluntaria, conciliación, participación ciudadana, investigación e innovación social, en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2021

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Esta plaza tiene las siguientes características:

- Número de puestos de trabajo: Uno

- Denominación: Monitor/a Dinamizador/a Social.

- Régimen jurídico: Funcionario/a interino/a.

- Jornada de trabajo: Jornada Completa (100%)

La plaza convocada se asimilará al Grupo A2 según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP)

El nombramiento como Funcionario Interino, tendrá una duración vinculada al periodo de Ejecución del Programa según la resolución de 21/12/2021 dictada por la Dirección General de Servicios Sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales Andaluzas para el desarrollo de programas dirigidos a la comunidad gitana al amparo de la Orden de 31 de agosto de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en prevención comunitaria y programa de acción social en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana. Personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria de andalucía, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, voluntaria, conciliación, participación ciudadana, investigación e innovación social, en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2021-22 SISS: (SSCC) 526-2021-000000027-1

Los/as Aspirantes que no resulten seleccionados formaran parte de una bolsa de trabajo por orden de puntuación en el concurso, para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad del Programa.

CUARTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo, Escala o Categoría profesional objeto de la convocatoria.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos

públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Estar en posesión de uno de los siguientes Grados: Psicología, Ciencias Políticas y Sociología, Educación Social o Trabajo social y Educación Primaria (deberá acreditarse la equivalencia en su caso).

- Estar en posesión del carnet de conducir B.

4.2.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.3.- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al Presidente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

QUINTA.- SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina (9:00-14:00 h) o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com. Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicara por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedara excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados, ordenados y alegados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno

de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SEXTA.- Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 60 euros en la cuenta: ES97 2100-4134-71-1300305482 CaixaBank, indicando "Pruebas selectivas acceso a una plaza de Monitor/a Dinamizador/a Social

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

SÉPTIMA.- Lista de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Consorcio dictará resolución en el término máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tres días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de Edicto en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente/a.
- Un Secretario/a.
- Tres Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el/la presidente/a y el secretario/a, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

NOVENA.- SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1.- Oposición: 60 puntos
- 2.- Concurso: 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1.- FASE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en la realización de un ejercicio práctico. Dispondrán de 60 minutos para la realización del desarrollo de un supuesto práctico sobre conocimientos relaciona-

dos con el puesto, a propuesta del Tribunal de selección, relacionado con el temario especificado que se detalla en la cláusula Duodécima de conformidad según lo estipulado en la Base Primera.

Se puntuará de 0 a 10 puntos siendo preciso obtener 5 puntos para superar la fase de oposición, quedando excluidos del proceso aquellos aspirantes que no alcancen esta nota.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2.- FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos no será de carácter eliminatorio, serán méritos puntuables:

2.A.- Formación: máximo 12 puntos.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento en Intervención y Programas Sociales, Intervención con la Comunidad Gitana Intermediación en la resolución de conflictos, impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua,, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,30 puntos por cada 30 horas de duración del curso.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 30 horas.

2.B.- Experiencia: máximo de 18 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como Monitor/a o Dinamizador/a Social con diferentes colectivos (jóvenes, personas riesgo exclusión social, minorías étnicas, discapacitados), acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto y emitidos por el representante legal de la entidad o empresa.

- 0,30 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor/a o Dinamizador/a Social con diferentes colectivos (jóvenes, personas riesgo exclusión social, minorías étnicas, discapacitados en Entidades Públicas.

- 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor/a o Dinamizador/a Social con diferentes colectivos (jóvenes, personas riesgo exclusión social, minorías étnicas, discapacitados en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

2.C.- Entrevista: La puntuación máxima será de 10 puntos.

Los/las aspirantes serán convocados para la Entrevista en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Consistirá en una entrevista personal de los/las aspirantes convocados/as en la que el tribunal de Selección interpelará al aspirante sobre cuestiones relacionadas con los méritos alegados en el curriculum.

DÉCIMA: LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El Tribunal determinará y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, www.consvega.com.

UNDÉCIMA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación, El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DUODÉCIMA: Temario

1. La Constitución Española 1978
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles
3. La Administración local.: concepto y características, entidades que integran la administración local: concepto y clasificación
4. Organización municipal: competencias
5. La Unión Europea. Derecho Comunitario.
6. La Unión Europea. Los tratados originarios y modificados de las Comunidades Europeas. El Derecho Comunitario, distintos tipos de Fuentes.
7. La Unión Europea. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes. El presupuesto de las Comunidades Europeas.
8. La función pública. Concepto. Normas Constitucionales.
9. Derechos y Deberes de los funcionarios Públicos Locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario.
10. Entidades Supramunicipales.
11. Igualdad de Género. Conceptos Generales. Normativa sobre igualdad.
12. Plan integral de inclusión de la Comunidad Gitana de Andalucía
13. La Ley 15/2022 de 12 de julio, de Igualdad de Trato y no Discriminación

14. La Comunidad Gitana de Andalucía

15. Estrategias de intervención Social

16. Programación, gestión y evaluación de Proyectos

17. Asociacionismo Gitano

18. Mediación intercultural, sensibilización, mujer. y asociacionismo

19. La gestión de conflictos.

20. Los sistemas operativos. Los sistemas de gestión de bases de datos. Tipología de los sistemas de información.

21. Ofimática: Suite Office

22. Internet y correo electrónico.

23. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias institucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.

24. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma. Marco Jurídico y Planificación regional. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Competencias y Funciones. La financiación de los Servicios Sociales. Los Consejos de Servicios Sociales. La Comisión Delegada para la Igualdad, el Bienestar y la Inmigración.

25. Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Nuevas Competencias Municipales. Situación actual. Personas en situación de riesgo. Delegación de competencias en Servicios Sociales.

26. Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa. Implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Protocolos de actuación en supuestos de acoso escolar, en casos de maltrato infantil, ante casos de violencia de género en el ámbito educativo, en caso de agresión al profesorado o personal no docente y sobre identidad de género. Comisión de Absentismo Escolar.

27. Concepto de Calidad de vida, según la O.M.S. y Schalock. Calidad de vida individual y gestión de Calidad de los procesos en los Servicios Sociales. Certificación de Servicios Sociales y Acreditación de las Administraciones Públicas.

28. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales. La intervención del trabajador social en entornos institucionalizados.

29. La Atención sociosanitaria. Fundamentos y retos de la atención sociosanitaria. Unidades funcionales, servicios y programas de atención sociosanitaria. Alternativas para la atención sociosanitaria a agudos y cuidados continuados.

30. El reto social ante la dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa. Situación actual en España y Andalucía. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelos de oferta de servicios. Financiación de la dependencia.

31. Concepto de Violencia y Tipología. Violencia de género y familiar. Violencia juvenil, violencia escolar y

filioparental. Trata de personas. Violencia contra las minorías. Educación en valores.

32. Gestión de organizaciones. Creación y gestión social de organizaciones: Liderazgo, toma de decisiones y técnicas de dirección empresarial. Planificación estratégica. Organización inteligente. Desarrollo organizacional basado en el aprendizaje. Concepto de inteligencia emocional.

33. Voluntariado y acción social no gubernamental. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de servicios sociales. Órganos de participación del Voluntariado. Papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.

34. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: Características generales. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión.

35. La familia. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales. La mediación familiar en los servicios sociales. La mediación y el arbitraje. Servicios de mediación familiar.

36. La familia (II). Legislación y marco institucional. Políticas de Prevención y apoyo a las familias en las distintas Administraciones. Planes de prevención y apoyo a las familias. Ámbito europeo, estatal y autonómico.

37. Infancia y Familias. Legislación Estatal y Autonómica. Derechos y Deberes de los menores. Menores en conflicto social.

38. Infancia y Adolescencia (I). Competencias en el Ámbito Local. Intervención en el medio. Declaración de la situación de riesgo. Intervención de los Servicios Sociales Comunitarios. Programa de Tratamiento Familiar en la Comunidad Autónoma Andaluza.

39. Minorías étnicas (I). Concepto de etnia. Etnicidad. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a la diversidad. Impacto social de las minorías étnicas como consecuencia de la emigración. La etnia gitana. El trabajador/a social en la atención a las minorías.

40. Minorías étnicas (II). Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central. Planes de actuación de la Comunidad Andaluza. Intervención de las Entidades Locales en la atención a las minorías étnicas.

41. Movimientos migratorios. (I) Planteamientos teóricos y metodológicos. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: Necesidades. El trabajador/a social en esta área.

42. Movimientos Migratorios. (II) Legislación estatal y autonómica. Políticas migratorias en Europa. Situación actual. Papel de la iniciativa social. Recursos e integración multicultural.

43. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira: territorio, órganos, competencias y áreas de trabajo."

44. Entidades supramunicipales en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La cooperación territorial

45. Consorcios locales. Órganos de gobierno. Régimen económico

46. Personal al servicio de las entidades locales: Conceptos y Clases.

47. El Estatuto Básico del Empleado Público.

48. La Función Pública de la Junta de Andalucía.

49. La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

50. Clases de personal al servicio de la Junta de Andalucía.

51. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

52. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

53. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa.

54. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

55. El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley General de Sanidad.

56. El Sistema Nacional de Salud La ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

57. Salud laboral. Conceptos básicos. Actividades: vigilancia y prevención. Estrategias. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales: multidisciplinariedad.

58. Seguridad en el trabajo. Higiene industrial. Ergonomía y Psicología aplicada. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Y el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

59. Los Servicios de Prevención: organización de los recursos para las actividades preventivas. Funciones y niveles de cualificación. Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud.

60. Vigilancia de la Salud: concepto y objetivos. Bases legales. Normativa que establece los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales. Vigilancia de la salud laboral colectiva.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Plaza a la que se aspira: Plaza de Funcionario Interino como Monitor/a-Dinamizador/a Social del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira "Programa Integral de inclusión para la Comunidad Gitana"

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

Datos Personales:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población:

Provincia:

C.P.:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI
- Carnet conducir
- Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud
- Fe de Vida laboral.
- Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.
- Fotocopia de contratos laborales /Certificado de empresas
- Anexo II Anexo de Auto baremación.
- Justificante de pago de tasas por derecho de examen.

Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira es el responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento. Finalidad del tratamiento: gestión y trámite del presente proceso selectivo. Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Legitimación: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. Comunicación de los datos: los datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal. Derechos que asisten a la persona Interesada: derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento. Derecho a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ctpda@juntadeandalucia.es

Datos de contacto para ejercer sus derechos: C/ Doctor Jiménez Rueda, 10-18230 Atarfe (Granada) o en el email de nuestro delegado de protección de datos: delegadodeprotecciondedatos@dataevalua.com

En, a de de 2022

Fdo:

ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)

Plaza de Personal Funcionario Interino como MONITOR/A-DINAMIZADOR/A SOCIAL del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Datos Personales

Nombre:

Apellidos:

D.N.I./:

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Experiencia Profesional máximo 18 puntos.

a.1).- 0,30 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor y/o Dinamizador/a Social con diferentes colectivos (jóvenes, personas riesgo exclusión social, minorías étnicas, discapacitados en Entidades Públicas.

Contrato/nombramiento:

Entidad/duración:

Puntos:

Total a.1):

a.2).- 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor y/o Dinamizador/a Social con diferentes colectivos (jóvenes, personas riesgo exclusión social, minorías étnicas, discapacitados, en Entidades Privadas.

Contrato:

Entidad/duración:

Puntos:

Total a.2):

Total A:

B) Méritos formativos máximo 12 puntos

Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base 9 novena Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo:

Por la participación como asistente, 0,30, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada.

Entidad:

Duración:

Puntos:

Total B)

C) TOTAL MÉRITOS (A+B):

Atarfe, 18 de octubre de 2022.-La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 5.095

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

EDICTO

Convenio de actuación entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Carataunas sobre encomienda de gestión en materia de disciplina urbanística

REUNIDOS

De una parte, D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29.c) del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales

vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2022.

De otra parte, D. Diego Fernández Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas (en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida ley y real decreto legislativo respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 2022.

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

SEGUNDO.- El artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que:

"1. La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística."

TERCERO.- Por su parte, el artículo 158.2 de la LISTA determina que "El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística." Igualmente, en el art. 171 y respecto a las competencias sancionadoras: "La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta Ley corresponde al municipio. No obstante, competirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la infracción comporte vulneración de la ordenación territorial o se realice por falta de título habilitante o acto administrativo que debería haber dic-

tado ella, así como cuando se trate de obstrucción a la labor de la Inspección autonómica, al tratarse del ejercicio de competencias directas."

CUARTO.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de la diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

QUINTO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Carataunas encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendante.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

1.- INSPECCIÓN

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación,

instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de la Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

d) Enviar a la Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la ordenanza fiscal que en su caso pudiera aprobar la Diputación al efecto. En ausencia de ordenanza será gratuito.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.-El mutuo acuerdo de las partes.

2.-La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previa aceptación por el pleno de la Diputación, siendo la Diputación la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha:

Granada, 4 de octubre de 2022.-El Presidente de la Diputación y El Alcalde.

NÚMERO 5.104

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento de personal eventual,

EDICTO

Expediente: 2022/PES_01/022834

Con fecha 11 de octubre de 2022, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Granada, ha dictado, con Registro de Resoluciones Número 4283, la siguiente

“RESOLUCIÓN

Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 2 de julio de 2019 se constituyó la nueva Corporación quedando establecidos el número, características y retribuciones del personal eventual de esta Corporación, quedando incluidos los puestos en las plantillas aprobadas anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Nombrar como personal eventual, en el puesto que se especifica, código puesto 2778, al personal que se relaciona a continuación:

Nombre y Apellidos: Alejandro Casares Cuesta

D.N.I.: ***9539**

Cargo: Asesoría Nivel C

Segundo: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 18 de octubre de 2022.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte. ■